



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción,  
Lima Norte 2017.

#### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Lesly Milagros Huaman Moran

**ASESOR:**

Mg. Esau Vargas Huamán

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Civil

**LIMA – PERÚ**

2017

## **Página del Jurado**

---

**Presidente**

**Mg. Lucas Aceto**

**Doctor**

---

**Secretario**

**Mg. La Torre Guerrero Ángel Fernando**

**Magister**

---

**Vocal**

**Mg. Vargas Huamán Esau**

**Magister**

## **Dedicatoria**

A todas las personas que confiaron y apoyaron a lograr mi objetivo de llegar a ser profesional.

.

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por iluminar siempre mi camino, a mis padres por su apoyo incondicional, a mi asesor por haberme inculcado como docente desde los inicios de la carrera los valores y principios primordiales para el desarrollo de mi vida profesional y en esta última etapa por ser mi guía en el desarrollo de mi tesis, agradecer también a todas las personas que de alguna manera me brindaron su apoyo para la obtención de mi título de abogada.



## **Declaratoria de autenticidad**

Yo, HUAMAN MORAN LESLY MILAGROS con DNI N°46120418, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideras en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. Toda la documentación acompaño es veraz y auténtica.
2. La tesis no ha sido auto-plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
3. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la Responsabilidad que corresponda de identificarse algún fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación o ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos como de información aportada, por lo cual, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de Noviembre de 2017

---

HUAMAN MORAN LESLY MILAGROS

DNI N° 46120418

## Presentación

Señores miembros del jurado:

La investigación que se ha realizado tiene como título “La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017”. Esta investigación versa en como a pesar de haberse implementado la reinserción al grupo familiar como forma de protección al menor de la desprotección e institucionalización, no basta con solo implementar dicha medida, pues también la adopción es un medio para lograrlo que si bien no es el preferente cuenta con un amplio margen de desarrollo para aquellos casos más graves que hacen imposible reingresar al menor a su familia.

Así, en tal sentido, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión, a la luz del diseño de estudio de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora.

## Índice

<b>Página del Jurado</b>	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
Aproximación Temática	2
Trabajos Previos	4
Teorías relacionadas al tema	9
Formulación del problema	33
Justificación Del Estudio	34
Objetivos	36
Supuestos jurídicos	38
<b>II. MÉTODO</b>	39
2.1 Tipo de investigación	40
2.2. Diseño de investigación	40
2.3. Caracterización de sujetos	40
2.4. Población y muestra	41
2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	41

2.6. Métodos de análisis de datos	43
2.7. Tratamiento de la información: categorización.	44
2.8 Aspectos éticos	45
<b>III. RESULTADOS</b>	46
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	52
<b>V. CONCLUSIONES</b>	65
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	67
<b>VII. REFERENCIAS</b>	69
<b>VIII. ANEXOS</b>	74
Anexo 1: Matriz de consistencia	75
Anexo 2: Validaciones	78
Anexo 3: Guía de entrevista	84
Anexo 4: Entrevistas realizadas	90
Anexo 5: Guía de análisis documental	120

## **Resumen**

La investigación tiene como objetivo analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, siendo así importante revisar el estado de la adopción al momento de ingresar la preferencia a la reinserción al grupo familiar, pues es en los casos más graves en donde se hace imposible tal supuesto y lo que a su vez no se ha desarrollado con el mismo ímpetu la primera medida, ello por tanto crea un desequilibrio en el momento que la adopción no muestra signos de mejora en su eficacia. El estudio es uno de tipo cualitativo-básico, con un diseño basado en la teoría fundamentada, con el uso de la entrevista como instrumento así como el análisis debido en la discusión, llegando a conclusiones propias del trabajo.

Palabras Claves: preferencia a la reinserción al grupo familiar, adopción, eficacia, menores, desprotección.

## **Abstract**

The research aims to analyze the implication of the preference of the reintegration to the family group of the child in a state of lack of protection to the adoption, being thus important to review the state of the adoption at the moment of entering the preference to the reinsertion to the family group, since it is in the most serious cases where such an assumption becomes impossible and what has not been developed with the same impetus the first measure, this therefore creates an imbalance at the moment that adoption shows no signs of improvement in its effectiveness. The study is a qualitative-basic type, with a design based on the theory founded, with the use of the interview as an instrument as well as the analysis due in the discussion, coming to conclusions of the work.

**Key Words:** preference for reintegration into the family group, adoption, efficacy, minors, lack of protection.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **Aproximación Temática**

Desde años atrás el problema de los niños o adolescentes en situación de abandono ha sido un problema social y jurídico causante de muchas reflexiones por parte de las autoridades y de los estudiosos de la materia de distintas áreas que se han abocado a su tratamiento.

En el derecho se pasó primero por su tratamiento acorde a los sistemas que se usaban para el derecho de los niños y adolescentes, se está hablando de las teorías de la situación irregular y protección integral, las cuales tienen diferencias muy marcantes, en especial para el caso del abandono, con la situación irregular, teoría ya superada, antes el ser un niño en abandono significaba ser un niño problema el cual tenía el mismo tratamiento que los menores que cometían acciones típicas delictuosas por tanto se les aplicaba el internamiento para “protegerlos”, cuestión actualmente violatoria de derechos humanos, es con la aplicación de la teoría de la protección integral que se empezaron a convertir ciertas instituciones en especial a las referentes a los niños en abandono.

Para los menores en riesgo o desamparo (situaciones en las que se encuentran los niños o adolescentes en abandono) se empezaron a implementar medidas de protección acorde al interés superior del niño enfocadas en su bienestar.

En el mundo ha habido muchos cambios respecto a estas medidas y la injerencia del interés superior del niño en su desarrollo e implementación normativa, ello se ha dado por la gran evolución de esta temática ello que deviene desde la Convención de la Haya sobre la adopción y la protección a los menores sobre la trata internacional.

Un gran ejemplo de ello es el caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala, pues aquí se vio la gravedad de la inacción del estado en la implementación de estas medidas, recalcando la necesidad de su mejora, en donde si bien se puso énfasis a la preferencia de la reinserción al grupo familiar ello no significaba que se dejaba de lado la adopción, siendo justamente este concepto tratado en su audiencia dada en este mes de Junio.



La reinserción al grupo familiar se da de forma directa o indirecta con el acogimiento, a diferencia de la adopción que siempre será externa, entonces recalcamos que estas medidas deben ser aplicadas acorde a su idoneidad para el menor, es decir calificando el caso en concreto ambas teniendo la misma facultad de ser aplicadas.

En el Perú a inicios del presente año justamente por la gran cantidad de niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, los cuales pueden estar en abandono se dictó una nueva ley que regula aspectos propios de lo descrito, sin embargo esta Ley (Decreto Legislativo N° 1297) que se entiende fue dada para el bienestar de estos niños por una necesidad de mejorar la regulación existente del tema, acorde a su art. 43 que nos dice que la finalidad del procedimiento de desprotección es la reinserción al grupo familiar al niño o adolescente en riesgo o desamparo acorde al interés superior y por tanto debe ser preferida antes que otra medida.

Sin embargo la implementación de este aspecto tan importante es demasiado general sin límites que garanticen una verdadera eficacia de la medida.

Asimismo es importante aclarar que la desprotección es ahora sinónimo de abandono puesto que el Decreto legislativo deroga el procedimiento de abandono y lo reemplaza por el de desprotección.

De la misma forma la problemática se sitúa en la dejadez de la implementación de la adopción que no cuenta con ninguna modificación acorde al desarrollo internacional que se viene llevando. Y que al igual que la preferencia a la reinserción al grupo familiar merece una atención adecuada, pues es claro que los procesos de adopción son engorrosos y difíciles de lograr, lo que contribuye a la institucionalización de los menores, situación totalmente condenada por ser vulneradora de sus derechos humanos.

## Trabajos Previos

Nacionales:

Así mismo, Mendoza (2013) en la Pontífice Universidad Católica del Perú investigo sobre la *Naturaleza jurídica del Proceso de Adopción en el Perú desde una perspectiva de la doctrina de Protección Integral*, se plante como objetivo general:

Demostrar si efectivamente la Dirección general de adopciones es la institución administrativa indicada para poder dirigir el proceso de adopción (el cual anteriormente estaba encaminado por una instancia judicial) y si puede ser aquella entidad que origine una nueva relación jurídica paterno filial, entre el adoptante y el adoptado, en la investigación mencionada se utiliza un enfoque cualitativo. Entre las conclusiones arribadas fueron: a) Que los niños en estado de abandono, son un problema social, propio de nuestro Estado por ser un país en vías de desarrollo, motivo por el cual se deberían implementar políticas sociales de promoción y protección de los derechos del niño, niña y adolescente, con la finalidad de combatir dicho problema. En ese sentido, consideramos que la autoridad competente para dicha implementación, debería recaer sobre una autoridad administrativa. De esta manera se afirma, estaríamos superando la problemática que se suscitó en la Doctrina de la Situación Irregular en que los jueces resolvían cuestiones relativas a problemas sociales, asimismo, estaríamos cumpliendo con lo establecido en nuestra normativa nacional y en la normativa internacional, privilegiando el interés superior del niño, niña y adolescente. b) Consideramos que el Poder Judicial no puede resolver conflictos que tienen un origen social como es el caso de niños abandonados, sin embargo en el supuesto que los jueces solucionen dichos conflictos y problemas sociales, no sería suficiente, debido a que los problemas sociales seguirán existiendo mientras que no se creen e implementen políticas sociales; es decir, los jueces no pueden determinar una solución a un problema social, motivo por el cual una autoridad administrativa que tiene los recursos y cuenta con la gama de un equipo multidisciplinario si lo podría realizar en un menor tiempo, dado que no cuentan con una carga procesal inconmensurable como lo tienen una instancia judicial. c) Dado que el Poder Judicial no puede ser el ente que vele por el procedimiento de adopción en nuestro país, quedaría claro que la instancia administrativa sería la entidad jurídica competente para velar por dicho procedimiento teniendo en consideración todas los principios y preceptos de la Doctrina de Protección Integral, así como la normativa internacional y nacional de la materia, siendo así nuestro país uno de los principales promotores que velan, resguardan y garantizan todos los derechos del niño, niña y adolescente.

Según Nunton (2016), en la Universidad Nacional de Trujillo realizó la investigación *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a unión de hecho* se planteo como objetivo:

Determinar si es posible la regulación y permisión de la adopción de un niño o adolescente a las parejas sujetas a una unión de hecho y la revisión y análisis de la normatividad vigente sobre la institución jurídica de la Adopción. Empleó el esquema cuantitativo. Entre sus conclusiones arribadas: a) Teniendo en consideración el problema expuesto, se puede concluir sosteniendo que, efectivamente los Artículos 378º y 382º, del Código Civil, vulneran los derechos constitucionales de las parejas que se encuentran sujetas a una Unión de Hecho, libre de impedimento matrimonial, siendo este derecho el de igualdad ante la ley. b) Para acceder a la adopción de un menor de edad, se debe de aplicar en armonía el principio humanitario que reza que la adopción es un medio para asegurarle al niño el mejor hogar posible, sin importar si son casados o no. c) Se puede apreciar la discriminación que sufren las parejas sujetas a una unión de hecho frente a las parejas matrimoniales, al establecerse preferencias expresas, en cuanto a los requisitos y el procedimiento del régimen de la adopción de un menor, desvirtuándose así el objetivo principal y primordial de dicha institución jurídica, el cual es brindarle al niño adoptado la posibilidad de crecer en un ámbito familiar que sustituya al biológico, siendo esta la finalidad tuitiva que hoy en día se tiene en cuenta “el interés superior del menor”, el que debe de guiar las decisiones en esta materia, esto de concordancia con lo prescrito en el Art. 21º de la Convención sobre Derechos del Niño.

Según Reyna (2015), en la Universidad Cesar Vallejo, en su tesis *La adopción de niños mayores de trece años y el principio del interés superior de niño: Diagnósticos y desafíos*. Se planteó como objetivo:

Analizar la política del Estado respecto a la adopción de los niños, mayores de trece años, que no están declarados en estado de abandono, desde la perspectiva del Principio de Interés Superior del niño. Empleó el enfoque cualitativo, entre las conclusiones arribadas fueron: a) Se sabe que la política de Estado frente a la adopción, va a tener como fin la protección del menor fomentando la integración en una familia con intermedio de sus autoridades encargadas para tal fin haciendo prevalecer el Principio del Interese Superior del Niño, regla que va a hacer prevalente ante cualquier situación con el solo fin de brindar la protección del niño, en el Perú la política de busca proteger y regular la problemática, no obstante por la falta de

mecanismo, coordinación, interés de la autoridad, control, o por la carga que existe frente a los encargados quienes serán lo que brindaran las mejoras del niño si una familia no se evidencia ser eficaz llevando consigo la vulneración del interés superior del niño. b) El principio del Interés superior del niño esta plasmado en la política de Estado y las normas de referencia a la adopción, pero no están de acorde con el procedimiento a seguir, en este caso en referencia a la declaración de estado de abandono de los niños mayores de trece años, perjudicando al menor la primacía del Principio del Interés Superior del niño, con el hecho de llegara a acarrear la vulneración del derecho de vivir en una familia y de gozar de todos sus derechos como los demás niños. c) El Principio del Interés Superior del niño recoge los derechos de vivir en una familia, el desarrollo integral, el derecho de identidad, y los demás derechos fundamentales de un niño que esta en un proceso de declaración de estado de abandono se emitan para así no llegar a vulnerar sus derechos, por lo que el estado a través de normas y autoridades va a tener con fin de proteger al menor dentro de muchas situaciones conflictivas.

Según Aliaga (2013), en la Pontificia Universidad Católica del Perú realizo la investigación titulada *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*. Se planteó como objetivos:

Analizar a la figura de la adopción internacional en sus distintas aristas y demostrar que es una medida de protección que no está siendo aprovechada adecuadamente en nuestro país y que, por tanto, su aplicación no responde al interés superior del niño. Empleo el enfoque cualitativo. Entre las conclusiones arribadas fueron: a) La adopción es una institución tan antigua como la misma sociedad humana que ha gozado de una casi total universalidad a lo largo de los tiempos. Existen algunas excepciones como la cultura islámica en la que está prohibida la formación de lazos familiares artificiales. b) Las motivaciones para la realización de adopciones han sufrido modificaciones a lo largo del tiempo. Antiguamente fue utilizada para evitar que un hombre sin hijos biológicos muriera sin dejar descendientes y en la actualidad esto ha evolucionado hasta ser considerada como una medida de protección para niños y adolescentes sin cuidado parental, promoviendo así sus intereses como prioritarios. c) Hoy en día se ha llegado al consenso de que la adopción internacional es ante todo una institución en servicio de los niños y adolescentes, por lo que su regulación y aplicación deberá tener en cuenta su interés superior. d) La adopción internacional es una medida de protección permanente comprobadamente preferible a otras opciones como la colocación en familias sustitutas y la institucionalización ya que ofrece un ambiente familiar permanente a un niño o adolescente sin cuidado parental. Como tal, es deber del Estado regularla eficientemente y potenciarla con el fin de que las adopciones sean llevadas a cabo mediante procedimientos expeditivos

que no devengan en la permanencia insulsa de niños y adolescentes en instituciones de bienestar.

Según Bernabé (2017), en la Universidad Autónoma del Perú investigo sobre *El principio de la Eficacia en la Adopción administrativa y el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016*. Se planteo como objetivo:

Determinar en qué medida el principio de eficacia en las adopciones administrativas se relaciona con el derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, Periodo de Julio a Diciembre del 2016. Empleo el enfoque cuantitativo. Entre las conclusiones arribadas fueron: a) En la presente investigación se aprecia que no se cumple con el principio de eficacia al no darse las garantías de un debido proceso y no respetarse el computo de los plazos lo cual genera la afectación del derecho al plazo razonable y al principio de celeridad procesal por lo que el fin para el cual fue destinado el proceso de adopción administrativo no cumple con los objetivos programados dentro de los estándares de calidad establecidos. b) El proceso de adopción administrativa tiene por fin la restitución del derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia, esto último es el fin del acto procedimental y la razón de ser del procedimiento, sin embargo al no darse el principio de celeridad procesal no podemos hablar de eficacia en el proceso pues no cumple con los objetivos programados. c) Se puede concluir que no hay un cumplimiento de las garantías del procedimiento administrativo, es decir, no hay un respeto por los principios de eficacia, debido proceso y celeridad procesal vulnerándose una vez más el derecho de las niñas, niños y adolescentes de gozar de una familia de manera prioritaria.

## Internacionales

La presente investigación se respalda en los antecedentes internacionales de Arias (2015), en la Universidad central de Ecuador, de Quito, Ecuador, realizo la investigación *El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción*. Planteo como objetivo:

Elaborar estrategias jurídicas para socializar las consecuencias legales y precautelar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. De enfoque cuantitativo. Entre las conclusiones se tiene: a) Principalmente la adopción recoge elementos, doctrinas, antecedentes sociales, cegadas por la sociedad que mal interpretan la

necesidad urgente de un interés superior del niño, niña y adolescente. Estas perspectivas en nuestra actualidad permite la vigencia de derechos abriendo la puerta a la arbitrariedad y tratamiento en la toma de medidas jurídicas, las cuales en la mayoría de los casos desconocen los derechos inherentes. b) La adopción es una garantía legal, derecho inherente del ser humano que debe ser tomado en cuenta como institución y no como un acuerdo mutuo constituyéndose así la preocupación tanto para el sector judicial y administrativo donde los jueces deben desapegarse de aquellas caducas concepciones y tratar de humanizar el principio superior del niño que es tener una familia. c) En el orden legal Las leyes actuales que regulan la adopción necesitan cambios haciendo este medio efectivo, eficiente y eficaz. La insuficiencia que se manifiesta en el proceso de Adopción, exigen y demandan con urgencia una legislación específica sobre este trámite, es decir, debe situarse en un solo cuerpo legal para de esta manera cumplir con cabalidad los requisitos que este procedimiento requiere, caso contrario se está cometiendo una injusticia para los niños que están en espera de tener una familia y que no pueden conseguirla, sin que esto esté en sus manos. Como resultado, se les está limitando un desarrollo intelectual adecuado por falta de la necesidad de la motivación de la familia, se necesita conciencia que hay muchos niños que necesitan ser adoptados y las instituciones deben proponer soluciones de inmediato.

Según Alquina (2014), en la Universidad Central del Ecuador, de Quito, Ecuador, en su tesis *La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes*. Se planteo como objetivos:

Plantear estrategias jurídicas para precautelar e incentivar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes a través de la institución Jurídica de adopción y Desarrollar parámetros referentes a los procedimiento, normas y criterios que garanticen la introducción del menor a una nueva familia. Es una tesis de enfoque cuantitativo; entre las conclusiones principales arribadas fueron: a) Que es necesario establecer unidades judiciales exclusivamente o especializadas en temas de adopciones, que por la falta de personal o la estabilidad del mismo repercute al celeridad procesal en la etapa judicial de la adopción. b) En el presente trabajo se ha visto una gran aceptación por los niños con rasgos y características finas, por lo que ha generado una gran marginación y discriminación de los niños indígenas afro descendientes o con algún tipo de discapacidad.

Así mismo Ruano (2015), en la Universidad Central del Ecuador, de Quito, Ecuador, en su tesis *Los obstáculos jurídicos que no permiten la reinserción en un caso de estudio a un grupo de niños que se encuentran acogidos en la casa*

*hogar Campi de Yoder en la ciudad de Quito desde octubre 2013. Se planteo como objetivos:*

Investigar cuales son los obstáculos jurídicos que no permiten la ágil decisión judicial en la reinserción familiar de un acoso de estudio de los niños que se encuentran en la casa hogar Campi de Yoder desde Octubre de 2013. A la vez dar a conocer al equipo técnico de la casa hogar Campi de Yoder de los obstáculos jurídicos que se presentaron en el proceso judicial del caso de estudio de los niños que se encuentran en la casa hogar Campi de Yoder desde Octubre de 2013. Se empleo el enfoque cuantitativo. Entre las conclusiones se tiene : La reinserción familiar se encuentra en nuestra legislación como un medio de protección judicial, la misma que sin perjuicio de otras medidas de protección debe ser tomada con mayor importancia e interés; es decir se debe acudir a este medio de protección en primera instancia, y como ultima a la adopción.

### **Teorías relacionadas al tema**

A continuación y como se mencionó, se da inicio a la descripción de las dos teorías del sistema jurídico de niños y adolescentes. En principio veremos a la teoría de la situación irregular ya superada y posteriormente detallaremos a la teoría actualmente usada de la protección integral.

#### **- Teoría de la situación irregular de los menores**

“Un menor en situación irregular es aquel que por sus taras físicas, mentales o sociales no se presenta en condiciones regulares de adaptación y exige medidas particulares para asegurar la integración correcta del individuo en la colectividad” (Chunga, 1990, p. 50)

La teoría de la situación irregular de los menores consideraba a estos niños o adolescentes como seres enfermos, incapaces de ver por si mismos y diferenciar su realidad, por tanto el estado tenía el deber de ejercer tutela, esta debía de ser otorgada por un juez de menores.

En esta teoría el problema mayor se da cuando considera que todos los niños o adolescentes tienen en calidad de irregulares, independientemente de sus factores, de educación, orfandad o por la falta de un lugar en donde vivir, aquí existía una fuerte discriminación pues se pensaba que por estos factores estos niños o adolescentes estaban más propensos a cometer delitos que los demás chicos, ello incluso sin que registraran algún antecedente o actitud reprochable o antisocial.

#### - **Teoría de la protección integral del menor**

Es en el momento en el que entra el derecho internacional y la corriente del neoconstitucionalismo con la liberación del estado constitucional que en la convención Internacional de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño se modifica esta teoría implementando a la doctrina con una completamente nueva (protección irregular), es así que se volvió un deber internacional variar en el ordenamiento jurídico de cada país la teoría de la Situación Irregular del Menor por la Teoría de la Protección Integral del Menor.

La Teoría de la Protección Integral del Menor se da a razón de la búsqueda por la protección de los derechos humanos pertenecientes a los niños y adolescentes ya sean sobre sus derechos inherentes o situación (abandono) o por la necesidad de aplicar los derechos procesales para los que deben ingresar por internamiento, entre otros. En términos generales, se entiende entonces que esta teoría "está en la búsqueda de que se proyecte la visión del niño y el adolescente como entes éticos, que necesitan desarrollar y potencializar su personalidad" (Tejeiro, 1998, p. 65)

[...] El nuevo modelo de protección integral de los derechos del niño se enmarca en lo que se conoce como escuela de la reacción social, que representa una ruptura con el modelo etiológico. Las características del sujeto dejan de ser cuestiones relevantes para autorizar una intervención estatal coactiva respecto del niño de que se trate. Ya no son las condiciones personales del menor de edad las que habilitan al Estado a



intervenir, sino su conducta delictiva concreta (derecho penal de acto). De modo que desde el punto de vista político-criminal, de esta concepción se deriva un sistema de justicia juvenil que sólo justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores (ya no “potenciales infractores”) de la ley penal (Beloff, 2004, p. 34-35).

Es así que gracias a esta teoría se da una nueva valoración al niño o adolescente, el cual es visto de una manera más equitativa como lo dice el principio de la no discriminación, es por ello, que se establecen cuatro principios básicos para su protección. Estos principios son: Principio de la igualdad o no discriminación, Principio del interés superior del niño, Principio de la efectividad y prioridad absoluta y el Principio de la participación solidaria o principio de solidaridad. Sobre estos cuatro en la investigación nos basaremos principalmente en uno (Interés superior del niño) y mencionaremos al otro (principio de igualdad o no discriminación)

#### - **Principio de la Igualdad o No Discriminación**

Este principio se encuentra materializado en art. 2º de la Convención sobre los derechos del niño, que refiere que:

Los Estados que forman parte se comprometen a respetar todos los derechos enunciados en esta Convención y asegurar que se cumpla su aplicación sin distinción alguna a cada niño que se encuentre en su jurisdicción, independientemente de su raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, limitaciones físicas, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Este principio no solo está orientado a proteger al menor prohibiendo la discriminación hacia él, sino, que contrario sensu su alcance se da hasta para los adultos, es decir no importa que algunos tengan padres o representantes legales ambos deben ser tratados de forma igualitaria.

En la investigación se puede observar también una discriminación entre los padres o familia consanguínea y los padres adoptantes, pues acorde a la finalidad del D.L N° 1297 se debe preferir a los primeros.

**- Principio del interés superior del niño**

Según el EXP. N.º 03744-2007-PHC/TC el Tribunal Constitucional ya se ha manifestado en más de una oportunidad respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente estableció que:

[...] es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales debe procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del art. 4º de la Carta Magna establece que la sociedad y el Estado protegen principalmente al niño, al adolescente, estableciéndose en ese sentido que la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el art. IX de su título preliminar que “En toda medida que adopte el Estado a través de su Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, que sean concerniente al niño y adolescente se deberá considerar en primer al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a todos sus derechos” (Tribunal Constitucional, EXP. N° 03744-2007-PHC/TC)

[...] Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4º), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el interés superior del niño y adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales. (Tribunal Constitucional, EXP. N.º 03744-2007-PHC/TC)

En cuanto al contenido del aludido art. 4º de la Norma Fundamental, específicamente en el extremo referido a la protección de la infancia, en el Exp. Nº 0298-1996-AA/TC el Tribunal Constitucional ha sostenido lo siguiente:

[...] dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1º de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona", a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la

seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0298-1996-AA/TC.).

Además en el EXP. N.º 02132-2008-PA/TC fundamenta lo siguiente:

[...] El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente representa para el Tribunal Constitucional un valor especial y superior mediante el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, así como el respeto de su dignidad, representan una fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también al momento de la interpretación de estas, estableciéndose por tanto en un principio de insoslayable materialización para el Estado, la sociedad y la propia familia, incluidos claro están los progenitores o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales. (Tribunal Constitucional, EXP. N.º 02132-2008-PA/TC)

En el EXP. N.º 02132-2008-PA/TC se establece que [...] el hecho de que un niño, niña o adolescente cuente con una madre, padre o responsable de su tutela, no implica de algún modo que la protección de la dignidad o el desarrollo físico, psíquico o social de este se vean sometidos a la voluntad de las referidas personas adultas. Ni tampoco implica que el interés de este padre, madre o responsable de su tutela, o los propios intereses del Estado o de la sociedad se puedan superponer a los derechos fundamentales que estos niños, niñas y adolescentes tienen inherentes a su condición de vulnerabilidad. (Tribunal Constitucional, EXP. N.º 02132-2008-PA/TC)

#### **- Protección a los menores**

Si partimos del concepto familia como el elemento principal en la protección del menor, las funciones de esta serán definidas desde las necesidades de aquel. En ese sentido, es preciso mencionar que las funciones de la familia van mucho más allá de la figura del menor, ya que su finalidad principal es la

protección de las necesidades del menor, sin llegar a realizar planteamientos paternalistas o demasiado protectores.

Al respecto es preciso mencionar que la protección del menor va acorde a las siguientes necesidades:

- a) Necesidades referidas con la seguridad, el crecimiento y la supervivencia (alimentación, higiene, sueño, actividad física, prevención de situaciones de riesgo, salud);
- b) Necesidades referidas con el desarrollo emocional (las que experimentamos a propósito de nosotros mismos –autoestima– y las que sentimos a propósito y en relación con las personas que nos son más significativas –apego–);
- c) Necesidades referidas al desarrollo social (red de relaciones sociales, participación y autonomía progresivas);
- d) Necesidades referidas con el desarrollo cognitivo y lingüístico (estimulación sensorial, exploración física y social, comprensión de la realidad física y social), y
- e) Necesidades referidas con la escolarización (nuevas habilidades, nuevas oportunidades de aprendizaje, acceso al conocimiento cultural curricularmente organizado y contacto con el grupo de iguales) (Amoros & Fuertez, 2000, p. 62).

Al mencionar estas necesidades puede parecer innecesario la formalización del tema del respeto de los derechos y la protección del menor, pues consideramos que en sociedades calificadas y desarrolladas como en las que vivimos esto ya es algo que se encuentra desarrollado y asumido por las sociedades globalizadas. Sin embargo, se puede afirmar que los atentados a la infancia son más frecuentes de lo que imaginamos y el situar a un menor en un estado de riesgo o abandono es más cotidiano de lo que imaginamos.

- Situación de riesgo

Entendemos por situación de riesgo a todas aquellas actuaciones en las que existe alguna forma de carencia o dificultad en la atención de las necesidades básicas que los menores de edad requieren para poder realizar un correcto desarrollo físico, psíquico y social.

El siguiente cuadro refleja todas las necesidades básicas que un menor requiere así como las situaciones correspondientes consideradas de riesgo:

C

NECESIDAD	RIESGO
<b>a) Necesidades físico-biológicas</b>	
- Alimentación	Desnutrición, déficit, no apropiada a la edad,.
- Temperatura	Frío en la vivienda, humedad, falta de vestido y calzado
- Higiene	Suciedad, parásitos,...
- Sueño	Insuficiente, lugar inadecuado, ruido ambiental.
- Actividad física: ejercicio y juego	Inmovilidad corporal, ausencia de juegos y de espacio, inactividad
- Protección de riesgos reales	Accidentes domésticos, castigos físicos, agresiones, accidentes de circulación,..
- Salud	Falta de control, provocación de síntomas, no vacunación,..
<b>b) Necesidades cognitivas</b>	
- Estimulación sensorial	Falta de estimulación lingüística, privación o pobreza sensorial, retraso en el desarrollo no orgánico,..
- Exploración física i social	No tener apoyo en la exploración, entorno pobre,...
- Comprensión de la realidad física y social	No escuchar, no responder, mentir, visión pesimista, anomia o valores antisociales,...
<b>c) Necesidades emocionales i sociales</b>	
- Seguridad emocional	Rechazo, ausencia, no accesibles, no responder, no percibir,..
- Red de relaciones sociales	Aislamiento social, imposibilidad de contactar con amigos, compañeros de riesgo,..
- Participación y autonomía progresiva	No ser escuchar, dependencia, ...
- Curiosidad, imitación y contacto sexual	No escuchar, no responder, engañar, castigar manifestaciones infantiles, abuso sexual,..
- Protección de riesgos imaginarios	No escuchar, no responder, no tranquilizar, violencia verbal, amenazas, pérdida de control, ...
- Interacción lúdica	No disponibilidad de tiempo, no accesibilidad, ausencia de iguales,...

Fuente: Lopez, F.; Lopez, B.; Fuertes, J. Sanchez, J.M. & Merino, J. (1995, p. 30)

- Situación de desamparo

Se considera desamparado todas las siguientes situaciones:

- Abandono voluntario de un menor por parte de su familia o apoderados legales
- Ausencia habitual de escolarización
- Existencia de maltratos, agresiones, abusos y vejaciones al menor por parte de su familia o apoderados legales.
- Inducción a la mendicidad, prostitución, delincuencia o cualquier otra explotación análoga.
- Tolerancia de los padres o apoderados legal al consumo habitual del menor de sustancias alucinógenas, psicotrópicas y/o alcohólicas.
- Enfermedad o trastorno mental grave de los padres o apoderados legales que impidan el normal desarrollo o ejercicio de la patria potestad de estos.
- Toxicomanía habitual de los padres o apoderados legales, siempre que esto incida gravemente en el desarrollo del menor.
- Convivencia y desarrollo socio familiar que perjudique la integridad moral del menor o afecte el desarrollo normal de su personalidad.
- Imposibilidad de los padres o apoderados legales de ejercer las funciones de guarda.

Ahora bien, para que se entienda la distinción entre lo que es situación de riesgo y situación de abandono nos remitiremos al siguiente cuadro que tiene como sintetizar y clarificar el punto que se viene desarrollando:

Cuadro II: Diferencia entre Riesgo y Desamparo

<i>RIESGO</i>	<i>DESAMPARO</i>
<p>Tipo y características del caso/situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las omisiones en el cuidado del menor o los abusos son leves y no se ha producido un episodio grave del maltrato.</li> <li>• Existe una probabilidad reducida de producirse un episodio severo de maltrato de forma inmediata.</li> <li>• Las omisiones o abusos no suponen un grave perjuicio para la salud física o emocional del menor.</li> <li>• Las negligencias o abusos en la atención física y psíquica del menor han sucedido de forma aislada y no existe un patrón crónico de violencia en la dinámica familiar.</li> </ul>	<p>Tipo y características del caso/situación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las omisiones en el cuidado del menor o los abusos observados son graves, por ejemplo, abuso sexual o necesidad de hospitalización.</li> <li>• La probabilidad de que se produzca un episodio severo de maltrato de forma inmediata es alta.</li> <li>• Las omisiones o abusos suponen un grave perjuicio para la salud física o socio-emocional del menor, o se ha apuesto en peligro su vida.</li> <li>• Las negligencias o abusos en la atención física y psíquica del menor han sucedido con frecuencia y existe un patrón crónico de violencia en la dinámica familiar.</li> </ul>
<p>Características del menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se trata de un menor o adolescente con los suficientes recursos para autodefenderse y buscar ayuda.</li> <li>• El menor está presente en el entorno, ya que su edad le permite estar en la calle y escolarizado.</li> <li>• El menor mantiene una relación positiva y segura con algún miembro familiar.</li> <li>• Presenta un desarrollo físico aceptable y carece de déficits físicos o sensoriales.</li> <li>• El desarrollo cognitivo, emocional y temperamental entra dentro de los límites de la normalidad.</li> </ul>	<p>Características del menor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se trata de un bebé o de un niño tan pequeño que no tiene capacidad para autoprotegerse o buscar ayuda.</li> <li>• El menor no es visible en el entorno porque es muy pequeño o no está escolarizado.</li> <li>• El menor no mantiene ninguna relación positiva y segura con ningún miembro de su entorno familiar.</li> <li>• Presenta un desarrollo físico inadecuado y tiene problemas físicos, como minusvalías, etc.</li> <li>• Desarrollo cognitivo y emocional desajustado, problemas emocionales y conductas graves.</li> </ul>

Fuente: Paz, L., Piedad, M & Sahuquillo, M. (2013, p. 99)

- Medidas de protección

Ahora bien, es preciso mencionar que al identificar a un menor en estado de riesgo o abandono la labor de protección tanto de la sociedad como del Estado no se limita simplemente lamentarse por la situación del menor sino que ha organizado y esquematizado dos mecanismos por los cuales salva y protege al menor de esta situación y los ponen a buen



recaudo, esto con el fin de velar no sólo por su mejor interés, sino también por el respeto de su dignidad y la salvaguarda tanto de sus derechos como de su desarrollo físico, psíquico y social en un ambiente sano y equilibrado.

- **Reinserción al grupo familiar**

Lo que se busca con esta medida es que el menor se vuelva a sentir o experimente lo que es ser parte de una familia “normal” donde aceptado y lo respeten, cuiden, protejan y sobretodo le ayuden a desarrollar a sus habilidades psicosociales y afectivas.

- Acogimiento

El término “acogimiento familiar” entra en la doctrina para reemplaza el término de “colocación familiar” que se usaba en el Código de los Niños y Adolescentes y que basaba su fundamento en la Doctrina de la Situación Irregular, la cual consideraba al niño como un objeto de tutela. El término “colocación familiar” evolucionó a “acogimiento familiar” en España, en donde mediante la Ley N°21/1987, se definió al acogimiento familiar como “aquella situación en la que el menor obtiene plena participación en la vida de la familia acogedora, teniendo ésta las obligaciones de velar por él, alimentarlo, tenerlo en su compañía, educarlo y procurarle una formación integral”. (Del Valle, J., Bravo, A. & López, M., 2009, p. 33)

Así mismo podemos definir al Acogimiento como la práctica que lleva a un menor o adulto a convivir como miembro transitorio o definitivo de otra familia que no es aquella en la cual nació. En este sentido, el hogar acogedor recibe a este nuevo miembro y se hace responsable de su cuidado, sin que exista algún vínculo filiatorio de por medio como en la adopción. Esto quiere decir que, al ingresar este nuevo miembro a la familia que lo acoge, no adquiere el estatus legal de hijo.

A su vez, es preciso mencionar que quienes acogen a un individuo pueden tener o no, algún vínculo familiar o de proximidad con el acogido, pero necesariamente se necesita que se encuentren evaluados y capacitados para el desempeño de esta labor.

Ahora bien, es preciso mencionar que según el art. 59° del D.L. 1297 la normativa peruana reconoce dos tipos de acogimiento:

#### 1. Acogimiento Familiar

Esta medida permite otorgar familias alternativas (sean o no consanguíneas) a menores que provienen de familias disfuncionales y que se encuentran inmersos en una Investigación Tutelar y por ende se encuentran separados del cuidado de sus progenitores o apoderados legales, y que tienen que permanecer muchas veces periodos largos en Centros de Atención Residencial que resultan perjudiciales para su salud física y emocional.

Estas familias alternativas cuando acogen a un menor no obtienen responsabilidades paterno filiales ni de patria potestad, por lo cual, las familias biológicas de los menores podrán reintegrarlos a su seno familiar una vez que recuperen las capacidades parentales que condujeron a la separación del menor de su lado.

Al respecto el Art. 65 del D. L. 1297 señala que existen 3 tipos de acogimiento familiar:

##### a. Acogimiento Familiar en Familia extensa

Esta medida de protección la aplica a la familia extensa del menor (tíos, abuelos, etc.), la cual ha sido evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección del

menor. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente.

#### b. Acogimiento Familiar con Tercero

Este tipo de acogimiento familiar se aplica cuando hay una persona o familia que no forma parte de la familia extensa del menor (no tiene relación consanguínea con este) que previamente ha sido seleccionada y declarada idónea para ser familia acogedora. Es acompañada y apoyada profesionalmente, de manera permanente. En estos casos, se da preferencia a la persona o familia que haya tenido vínculo afectivo con el menor con anterioridad (se refiere más que todos a amigos de la familia que se hayan visto involucrados en el desarrollo del menor y este los conozca, entre otras personas).

#### c. Acogimiento Familiar Profesionalizado

El acogimiento familiar profesionalizado es el que se brinda a niñas, niños o adolescentes con características especiales, por una persona o familia especialmente calificada, a condición de una subvención económica para los gastos de manutención de la niña, niño o adolescente, que incorpora su atención profesionalizada, bajo supervisión de la autoridad competente.

## 2. Acogimiento Residencial

El artículo 74 del D.L. 1297 nos señala que el Acogimiento residencial es cuando un menor ingresa a un centro acondicionado para su mejor desarrollo. Y textualmente cita lo siguiente:

Los menores cuando se encuentren en un centro de acogida residencial, en atención a sus patrones de vida cotidiana similares a una familia, así como los mismos usos de recursos comunitarios y acceso a oportunidades, tienen los siguientes derechos:

- a. Ser protegidos contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.
- b. Respeto a la privacidad y a conservar sus pertenencias personales siempre que no sean inapropiadas para su desarrollo integral.
- c. Participar en la elaboración de la programación de actividades del centro de acogida y en el desarrollo de las mismas.
- d. Ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y quejas que tienen a su alcance.
- e. Integrarse con la comunidad aledaña al centro de acogida y hacer uso de los espacios públicos.
- f. Acceder a un servicio educativo que atienda sus necesidades y brinde el apoyo educativo que requiera para favorecer la continuidad en su proceso de desarrollo y aprendizaje.
- g. Acceder a los servicios de salud y psicología de forma periódica y especializada, de acuerdo a sus condiciones individuales.
- h. Formular quejas o peticiones a la autoridad competente a través del equipo responsable del seguimiento de la medida de protección.

#### ○ **La adopción**

Miranda (1996, p. 3) nos introduce al tema explicándonos de dónde deriva la palabra Adopción; etimológicamente esta palabra proviene del término en latín “adoptio” que se encuentra compuesto del prefijo

“ad” que significa “para” o “a favor de” y del término “optio” que significa “opción” o “elección”.

A su vez, Peralta (1996, p. 301) nos menciona que la palabra adopción deriva del latín “adoptio onem” que proviene del verbo “adoptare” que significa “desear”, “querer” o simplemente “afición familiar por tener hijos cuando no se ha tenido o no se puede tener”.

En este sentido se puede entender que la adopción significa la creación de un nuevo lazo familiar que pertenece al estatuto personal.

De acuerdo con Truyol y Serra (1982, p. 81) la adopción es una institución jurídica muy antigua que remontan sus orígenes al Código de Manú (India), presumiéndose que a partir de este se habría difundido a otras culturas que conocieron este tipo de filiación como son los egipcios, árabes, hebreos, griegos y romanos.

Internacionalmente, y ya más pegado a nuestra época, la institución de la adopción ha tenido su proceso evolutivo internacional a través de instrumentos jurídicos sobre Derechos Humanos tales como la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de la Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional, las cuales se encuentran suscritas y ratificadas por el Perú y que presentan los siguientes puntos más resaltantes:

- a. La Adopción entre países es considerada una alternativa en lo que respecta a la prevalencia del cuidado del niño o del adolescente, cuando este niño o adolescente no pueda ser ubicado en una familia adoptiva o no pueda ser cuidado de forma idónea en su país de origen.
- b. El interés superior del niño es la base y fundamento interpretativo de los convenios internacionales.

- c. Al niño o adolescente que se vea involucrado en una adopción entre países deben de asegurárseles las mismas condiciones y protecciones existentes en su país de origen.
- d. La colocación de un niño o adolescente en adopción debe ser efectuada por las autoridades competentes de manera diligente y sin exigir beneficio económico indebido de por medio para aquellas personas que participan en el proceso. (Mejia, 2013, p. 158-159)

Para Varsi (2013), la adopción es una figura jurídica del derecho de familia que da origen al nacimiento de un parentesco civil paterno filial entre el adoptante y el adoptado, a pesar de que no exista un vínculo consanguíneo entre ellos, estableciéndose derechos y obligaciones similares a los que se generan por el vínculo de filiación biológica, dejando así el adoptado de pertenecer a su familia biológica e incorporándose a la familia adoptante (p. 27).

El Código Civil, en el artículo 377, define a la adopción como el procedimiento por el cual “el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.”

Para la Real Academia de la Lengua Española, la adopción significa: recibir como hijo, con los requisitos de solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. (Chenguayin, 2004, p. 27)

Así mismo Cornejo (1996), señala que la adopción es una institución del Derecho de Familia mediante la cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante dejando de pertenecer a su familia biológica.

Al respecto también se puede mencionar que la adopción tiene por finalidad establecer relaciones personales jurídicas de hondo significado y trascendencia, ya que crea un vínculo familiar o vínculo paterno-filial entre los participantes, que en principio viene a ser un acto voluntario pero en donde los derechos y obligaciones no se fijan por voluntad de los sujetos que participan, sino por voluntad de la ley. Para un mayor entendimiento es preciso mencionar sus siguientes características:

- ✓ Es un acto voluntario puesto que representa la libre manifestación de voluntad desinteresada de adoptar y ser adoptado.
- ✓ Es un acto formal ya que para su validez se exige el cumplimiento de ciertos actos solemnes así como la intervención del Estado a través del órgano jurisdiccional o funcionario público de la administración.
- ✓ Es un acto pleno pues es una forma de constituir una familia, debido a que el adoptado se inserta en la familia en condición de hijo matrimonial de los adoptantes salvaguardándose todos los derechos que establecen las leyes, provocando a la vez el rompimiento del adoptado de todo vínculo con su familia de origen.
- ✓ Es un acto puro y simple que no admite modalidad, condición, plazo o modo alguno, conforme lo establece el art. 381 del CC.
- ✓ Es un acto singular y único puesto que nadie puede ser adoptado por más de una persona, a menos que sean ambos cónyuges, tal como lo manifiesta el art. 382 del CC.
- ✓ Es irrevocable, puesto que no puede quedar sin efecto por decisión unilateral del adoptante, ni del adoptado mientras este no alcance la mayoría de edad o recobre su capacidad si fuere incapaz, menos por mutuo disenso de ambas personas. Se trata pues de un hecho que la voluntad de las partes no puede destruir.

En base a ello, la adopción se considera una medida de protección para los menores mediante el cual adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante o adoptantes, y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Fundamentos y objetivo primordial de la adopción:

Flores (2008), refiere que existen diversos fundamentos que dan origen a la adopción los cuales el legislador ha tenido en cuenta para establecer los requisitos y efectos de los diferentes tipos de adopción. (p. 139) los cuales son:

- a) Protección a la niñez abandonada
- b) Dar hijos a quienes no lo tienen
- c) Integrar a la familia
- d) Legitimar la situación de hecho
- e) Impedir el descarte de embriones o permitir la vida de embriones supernumerarios.

La adopción en caso de niños y adolescentes.

Los factores como la pobreza, consumo de alcohol, abandono, drogas, maltrato físico, maltrato psicológico y conductas delictivas en las que muchas familias se encuentran sumidas y que vulneran los derechos de los niños y adolescentes abren la posibilidad de que este menor desamparado acceda a tener una familia que lo cuide a través de un proceso de adopción, esto se plantea como una alternativa de protección y restitución del derecho del menor a vivir en una familia.

Entre las normas nacionales e internacionales que regulan la institución jurídica de la adopción tenemos:

El Código Civil (1984), el Código de los Niños y Adolescentes (2000), la Ley N° 26981, Ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados en abandono (1998) (LPAAM); el



Reglamento N° 010-2005-MIMDES. Reglamento de la ley de procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados en abandono (RLPAAM) y la Convención sobre derechos del niño de la ONU (1991).

## Procedimiento de Adopción de Menores

### Legislación

La Ley N° 26981 es el dispositivo legal que actualmente regula el Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono y también está su reglamento vigente aprobado mediante Decreto Supremo 010-2005-MIMDES y su modificatoria Decreto Supremo 007-2009-MIMDES.

La Ley 27409 que fue promulgada el 24 de enero del 2001, en su Art. 1 señala que en el Perú se otorga licencia laboral por concepto de adopción, señalando expresamente lo siguiente:

El trabajador que se encuentre gestionando la culminación de un proceso de adopción tiene derecho a una licencia con goce de haber ascendente a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de expedida la Resolución Administrativa de Colocación Familiar y cuando se encuentre suscrita la respectiva Acta de Entrega del niño, de conformidad con lo que establece la Ley N° 26981 y siempre que el niño a ser adoptado no sea mayor de doce años de edad.

Asimismo, el Art. 2 de la referida Ley contempla qué:

En caso de que los trabajadores peticionarios de la licencia de adopción sean cónyuges, la licencia será tomada por la mujer. Y también hace mención que en el caso de que las adopciones fuesen internacionales se deberá tomar en cuenta lo que contempla el Convenio de La Haya en materia de adopción

internacional, así como el contenido de los Convenios suscritos con España, Italia, Canadá y Quebec en esta materia.

Por otro lado, el art. 16º del Decreto Supremo 010-2005-MIMDES establece que:

Los adoptantes que residan en el extranjero deberán presentar su solicitud de adopción en los centros o instituciones autorizados por su país de residencia para tramitar adopciones internacionales de conformidad con los convenios internacionales vigentes.

Por último, respecto al tema el art. 17º del Decreto Supremo 007-2009-MIMDES establece que:

Cuando se trate de peruanos residentes en el extranjero, estos no se encontrarán sujetos al procedimiento de adopción en el Perú al que se hace referencia en la Ley N° 26981, su reglamento vigente y en la Ley N° 27409. Por lo cual estos deberán gestionar sus trámites de adopción como cualquier extranjero que pretenda adoptar algún menor peruano.

- El proceso de desprotección en el Perú

#### Procedimiento de desprotección familiar provisional

1. Retorno del menor a su familia de origen se da cuando:

- a) Desaparecen las circunstancias que motivaron a la aplicación de la medida de protección.
- b) Cuando la autoridad judicial así lo disponga mediante resolución debidamente motivada.

2. La resolución que ordena el retorno del menor cesa la medida de protección provisional, la tutela estatal y restituye la patria potestad o

tutela. Esta resolución es notificada tanto al Ministerio Público como a las demás partes. Todo proceso de retorno del menor a su familia de origen implica el seguimiento de la situación actual del menor, luego de lo cual el Estado emitirá una conclusión.

3. Luego del seguimiento y evaluación del plan de trabajo individual se determine que no existe posibilidad de retorno del menor a su familia, o sea contrario a su interés superior, corresponde al Ministerio Público promover la declaración judicial de desprotección familiar. Para emitir dicha declaración, la autoridad siempre debe tomar en cuenta la opinión del menor y fundamentarla en criterios de valoración objetivos que se establecen en vía reglamentaria.
4. Cuando de las actuaciones y diligencias previstas realizadas por la autoridad, se acredita de manera indubitable que el menor no cuenta con familia de origen con quien se realice el proceso de reintegración familiar y retorno, o familia extensa que pueda asumir su cuidado, se declara la desprotección familiar provisional y se promueve de manera inmediata la declaración judicial de desprotección familiar.
5. Para disponer el retorno del menor a su familia de origen, se toma en cuenta, de manera especial, los siguientes criterios:
  - a) Se ha comprobado de manera objetiva una evolución positiva de la familia que haga posible restablecer la convivencia familiar.
  - b) Se ha preservado los vínculos familiares.
  - c) Evaluación favorable del compromiso para desempeñar sus competencias parentales adecuadamente.
  - d) Se constate que el retorno con su familia de origen no implique riesgo para su desarrollo integral.
6. Cuando el menor adquiere la mayoría de edad, la autoridad competente emite resolución declarando la conclusión de la actuación estatal.

7. El informe técnico que propone al Juzgado competente la declaración de desprotección familiar, solicita además el pronunciamiento por la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y la aprobación de la medida de protección, idónea para el menor y de ser el caso, la adoptabilidad. Este informe debe estar debidamente sustentado y motivado en el interés superior de la niña, niño o adolescente y los principios de necesidad e idoneidad. Asimismo, puede recomendar excepcionalmente la medida definitiva de la adopción con la familia acogedora con la cual se encuentra el menor. El plazo máximo para remitir el Informe técnico al Juez competente es dos (02) días hábiles.

#### Procedimiento judicial de declaración de desprotección familiar

1. Recibido el expediente del menor en situación de riesgo o abandono, el juzgado competente lo remite dentro del día hábil siguiente, al Ministerio Público para que en el término de tres (3) días hábiles emita opinión sobre la solicitud del estado de desprotección familiar del menor. Con el dictamen fiscal, el juzgado competente, evalúa el expediente en el término de (3) tres días hábiles. De existir observaciones, devuelve el expediente a la autoridad competente para su subsanación; en caso contrario, de inmediato pone el expediente a disposición de las partes por el plazo de (3) tres días hábiles. Las observaciones se subsanan en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
2. Vencido el plazo de puesta a disposición del expediente se fija fecha de audiencia, la que se realiza en el quinto día hábil a fin que las partes puedan alegar lo que estimen conveniente. Es obligación del defensor público del menor presentar alegatos cuando durante el procedimiento de desprotección familiar, se afecte el interés superior del menor de edad.
3. Culminada la audiencia, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, se recoge la opinión de la niña, niño o adolescente en una audiencia especial

de carácter reservado. Para esta audiencia, la autoridad judicial debe asegurarse que la niña, niño o adolescente cuente con la información necesaria y con las condiciones adecuadas para expresar su opinión, de acuerdo con sus características individuales como edad, discapacidad, lengua de origen, entre otras.

4. El Juzgado de Familia o Mixto debe emitir la resolución judicial debidamente motivada declarando:
  - a) La desprotección familiar del menor, la pérdida de la patria potestad o la extinción de la tutela y aprobación o modificación de la medida de protección recomendada. De ser el caso, declara su adoptabilidad.
  - b) En forma excepcional puede declarar la adopción por parte de la familia acogedora, cuando lo recomiende la autoridad competente.
  - c) La inexistencia de desprotección familiar, ordenando el retorno del menor a su familia de origen, y de ser el caso ordena el inicio del procedimiento por riesgo. Esta declaración restituye los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad o tutela. El plazo para emitir la resolución judicial es de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la realización de la audiencia especial.
  
5. Al declarar la desprotección familiar, la elección de las medidas de protección para los menores se rige, además de los principios que regulan la actuación estatal, por los siguientes principios:
  - a) Principio de idoneidad: implica seleccionar el entorno de cuidado más adecuado y que satisfaga mejor las necesidades de cada niña, niño o adolescente en el momento que es evaluado.
  - b) Aplicación preferente del acogimiento familiar respecto del acogimiento residencial.
  - c) Preservación de los vínculos fraternos. Cuando se trata de grupos de hermanos, se prioriza su ubicación en una misma familia o centro de acogida.
  - d) Interculturalidad: Especial atención deben recibir las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas u originarios,

comunidades campesinas o comunidad nativas, a quienes debe fortalecerse en su identidad étnico-lingüística.

6. La resolución judicial que se pronuncia sobre el estado de desprotección familiar de un menor es notificada a las partes, al Ministerio Público, así como a la autoridad que solicitó el pronunciamiento judicial, dentro del tercer (3) día hábil.
7. La resolución judicial que se pronuncia sobre la desprotección familiar puede ser apelada ante la autoridad judicial competente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada. Admitida la apelación, el expediente es remitido dentro del día hábil siguiente, al superior jerárquico quien, a su vez, lo envía en el mismo plazo al representante del Ministerio Público, para la emisión del respectivo dictamen, el cual es expedido en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Recibido el dictamen fiscal, el superior jerárquico señala la vista de la causa a realizar en el décimo día hábil siguiente. Luego de la vista de la causa, el superior jerárquico resuelve la apelación en el plazo de tres (3) días hábiles.
8. Transcurrido el plazo previsto para apelar la resolución judicial que se pronuncia por la desprotección familiar, sin que se haya interpuesto recurso de apelación, de inmediato el Juzgado de oficio la declara consentida y, devuelve el expediente a la autoridad competente en el plazo máximo de tres (03) días hábiles. De haberse declarado la adoptabilidad, la autoridad competente remite copia autenticada del expediente a la Dirección General de Adopciones o a las Unidades de Adopción a nivel regional, según corresponda, para promoverlo en adopción.
9. El juzgado que declara la desprotección familiar, establece en dicha resolución la medida de protección más idónea para el menor y ordena la adecuación del plan de trabajo individual. El plan de trabajo individual se adecua con participación del menor orientado a garantizar el desarrollo

integral y autonomía personal El seguimiento de su implementación está a cargo del equipo interdisciplinario de la autoridad competente.

## **Formulación del problema**

“En un sentido general, un problema es una pregunta que establece una situación que requiere discusión, investigación, una decisión, o una solución.” (Bauce, 2007, p. 3)

La formulación del problema siempre se tiene que basar en un fenómeno factico que tenga relación con la línea de investigación parametrada.

## **Problema general**

¿Cuál es la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017?

## **Problemas específicos**

¿Cuál es la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño?

¿Cuál es la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor?

¿Cuáles son los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección?

## **Justificación del Estudio**

La justificación de un estudio es aquella que permite ver la relevancia de la investigación, en especial el aporte que se realizaría desde el punto de vista principal de cuál es el problema práctico que se materializa en la sociedad, el cual tiene una incidencia fuerte, con una connotación controversial en su discusión a nivel investigativo.

La justificación del presente estudio se basa en tres aspectos principales:

La justificación práctica, la cual es fundamental para describir la situación de necesidad en la cual se encuentran los menores en situación de abandono, ahora llamados menores en estado de desprotección, sucede que este tema o temática es una problemática social que se encuentra no solo en el Perú sino también a nivel mundial, sucede que la violación de los derechos del niño es una realidad tan antigua como actual hasta ahora, por lo cual en el mundo se han ido desarrollando doctrinas para que estas realidades puedan ser combatidas.

Los menores se encuentran en desprotección cuando pasan por situaciones que hacen que se encuentren en riesgo o desamparo, es decir en la mayoría de casos graves de violencia familiar en donde los menores tienen la necesidad de ser separados de sus familiares directos para que sus derechos sean resguardados.

En las calles y en las noticias se puede claramente ver este tipo de casos desde una forma inmediata y fáctica, existen padres que dañan enormemente a los menores ya sea dejándolos en las calles para que sobrevivan como puedan o en tal caso maltratándolos o explotándolos para su propia codicia.

De la misma forma los menores ya sean niños o adolescentes están expuestos a un sinnúmero de tratos que menoscaban su dignidad e incumplen con otorgarles la protección mínima de sus derechos.

Ante estos supuestos es el Estado el que debe actuar y garantizar estas principales garantías, con distintos mecanismos.



La desprotección hacia los menores en el mundo y en nuestro país es fuerte y ante ello se han formado corrientes de aplicación que han permitido la adecuación del desarrollo jurídico internacional a nuestro ordenamiento jurídico.

En el Perú es tan así esta urgencia que sé que dio la creación de esta nueva ley que regule la desprotección, aunque lamentablemente tenga ciertos defectos que en vez de hacer más eficaz las medidas de protección para estos casos, causan una desequilibrio entre su implementación, lo cual afecta a los derechos de los niños o adolescentes principalmente en la medida de protección de la adopción.

La justificación jurídica se basa internacionalmente en lo especificado por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los derechos del niño y principalmente la Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional.

Estas normativas hacen que nos remitamos al desarrollo normativo jurídico del mundo y que da inicio al derecho a la no institucionalización de los menores, los cuales deben ser respetados en sus derechos humanos de una vida sana y de un desarrollo en un ambiente adecuado, y que por tanto deben ser garantizados por el estado tanto normativamente como eficazmente.

Ello tiene sustento en la normativa interna en la Constitución referente al estado constitucional y dignidad (art. 1 de la Constitución) y la obligación del estado frente a la protección del niño (art. 4 de la Constitución).

Estos artículos desarrollan el fundamento de que ningún niño o adolescente debe menoscabado en su dignidad bajo ningún motivo y que por ser un grupo social vulnerable el Estado se debe dotar de armas para garantizar su protección, pues esta es una de sus obligaciones primordiales.

Siendo así tenemos al Decreto Legislativo N° 1297 que crea el procedimiento de desprotección, que se basa en el cumplimiento de lo establecido por su artículo 43, en donde se encuentra la preferencia de la medida de protección de reintegro al ámbito familiar, sin embargo si se analiza cercanamente se hace claro la falta

de presupuestos que existe sobre esta medida de protección y como no existe ninguna modificación a la adopción.

La justificación teórica la encontramos en la teoría de la protección integral que rige el sistema jurídico sobre niños y adolescentes, esta teoría como se explica líneas abajo esta teoría se fundamenta en los principios de igualdad e interés superior del niño, pues esta teoría busca un trato más equitativo acorde a las situaciones de los menores.

Esta teoría es sumamente importante pues demuestra la equidad en el tratamiento de cualquier medio para la protección de los menores en estado de necesidad.

La justificación metodológica se encuentra en el estudio de la realidad socio-jurídica referente a los niños y adolescentes en situación de abandono y sus respectivas medidas de protección.

Para lo cual usamos una investigación cualitativa, la cual se fundamenta con argumentos jurídicos, interpretativos que usará instrumentos documentales, jurisprudenciales o internacionales dependiendo de lo orientado a investigar, tales como la entrevista, el marco normativo, marco comparado y el análisis de fuente documental. Estos análisis buscan argumentar el supuesto planteado en la presente investigación por lo cual tenemos como diseño a la teoría fundamentada.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

### **Objetivo específico 1**

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño.

### **Objetivo específico 2**

Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.

### **Objetivo específico 3**

Desarrollar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección.

## **Supuestos jurídicos**

### **Supuesto jurídico general**

La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción es la desatención de la implementación del proceso de adopción para el cumplimiento del derecho a la no institucionalización del menor y al el interés superior del niño, pues al hacer excesiva y general esta preferencia implementando la medida preferida sin hacer ningún cambio a la adopción, la configura como una preferencia negativa y no positiva, ya que ambas medidas de protección deben ser implementadas en forma paralela a razón del cumplimiento de los derechos anteriormente mencionados.

### **Supuesto específico 1**

La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño, es el cumplimiento de la obligación del Estado en evitar que los menores sean institucionalizados pues el mejor bienestar para ellos es que continúen en

sus familias, sin embargo si esta preferencia se hace de forma excesivamente discrecional y genérica sin establecer los presupuestos para su aplicación el Estado que lo realiza en vez de cumplir su obligación es dañar el principio del interés superior del niño ya que vicia a las otras medidas de protección pues el uso de esta medida (preferencia) puede llegar a ser abusivo y arbitrario.

### **Supuesto específico 2**

La implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor, es su relevancia para que se haga efectivo este derecho pues depende de la eficacia de su proceso la afectación que pueden tener los menores al seguir en las casas hogares sin posibilidad de un nuevo hogar, esto es claro en los casos en donde se hace imposible su reinserción al grupo familiar por lo cual es deber del estado buscar un nuevo hogar y asegurarse que este es adecuado para ellos.

### **Supuesto específico 3**

Los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección son el derecho a una familia, el derecho a la no institucionalización, el interés superior del niño, la eficacia del proceso de adopción en las leyes y la eficacia de las políticas públicas adoptadas por el Estado.

## II. MÉTODO

## **2.1 Tipo de investigación**

Por el enfoque: Cualitativo

Es un tipo de investigación derivada de la socio jurídica, la cual importa a utilizar argumentos que deben ser categorizado acorde a lo planteado, recordemos que toda investigación jurídico social es basada siempre en hechos reales.

Por el Objetivo: Básica

“Este tipo de investigación tiene por finalidad la búsqueda y consolidación del saber y la aplicación de los conocimientos para el enriquecimiento del acervo cultural y científico, así como la producción de tecnología al servicio del desarrollo integral de las naciones” (Hernández, 2004, p. 132).

## **2.2. Diseño de investigación**

El diseño es el conjunto de paradigmas, los cuales se correlacionan con las categorías y forman la estructura de la investigación y del procesamiento de los datos, a fin de realizar una prueba de hipótesis sobre el supuesto planteado en la investigación de tipo cualitativa.

El diseño de la investigación es la teoría fundamentada.

## **2.3. Caracterización de sujetos**

Sujetos involucrados: Los entrevistados especialistas sobre la investigación, en este caso se tiene a los especialistas de derecho de niños y adolescentes, derecho de familia y derecho constitucional pues son ellos los que a través de su juicio de expertos podrán dar un aporte a la investigación en general asimismo los sujetos a investigar son las personas afectadas por esta problemática.

Cuando se hace la caracterización de sujetos se debe “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes,

arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.”(Otiniano y Benites, 2014, p. 13).

#### **2.4. Población y muestra**

En presente trabajo de investigación no requiere de población y muestra debido a que es una investigación de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, motivo por el cual sólo contaremos con un escenario de en el que se recogerán las opiniones de expertos en el tema investigado para posteriormente proceder analizar sus apreciaciones fundadas en su experiencia académica y laboral.

Para la presente investigación se recogerá la opinión de 05 especialistas en la temática, es decir especializados en Derecho Civil y Derecho de Familia.

En ese sentido, Taylor y Bogdan (1994, p. 34) señalan que “el escenario ideal para la investigación es aquel en el cual el observador obtiene fácil acceso, establece una buena relación inmediata con los informantes y recoge datos directamente relacionados con los intereses investigativos”.

#### **2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

(Sabino, 1996, p. 2) expone que un instrumento de recolección de datos es, en principio:

Cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información [...] Los datos secundarios, registros escritos que proceden también de un contacto con la práctica, pero que ya han sido recogidos, y muchas veces procesados, por otros investigadores.

(Hurtado, 2000, p. 164) refiere lo siguiente: “La selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación”.

**Técnica:**

- La Entrevista: Es el instrumento para la recolección de datos utilizada y desglosada dependiendo de la organización de los objetivos de la investigación, en la presente investigación serian las entrevistas realizadas a los especialistas del tema.
- Análisis de Fuente Documental: Este tipo de análisis se materializa con la construcción de una matriz que especifica los principales puntos a analizar y que son compatibles con la investigación, el Informe N° 8/13 de fecha 19 de marzo 2013 expedido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala (Admisibilidad) y la audiencia del mismo.

**Instrumento de recolección de datos:**

- La guía de entrevista.
- La guía de análisis documental.

**Validez y confiabilidad:**

En referencia a confiabilidad, tenemos que al ser una investigación de índole cualitativa no se realiza una comprobación estadística con el alfa de Cronbach u otro test de este tipo, sino que esta devendrá de las formas en las cuales se certifique la existencia de las entrevistas, por ejemplo los sellos y firmas, fotos, etc.

Con respecto a la validación se debe indicar que los instrumentos utilizados en este trabajo tanto la guía de entrevistas y la guía de análisis documental fueron validados por medio de una ficha de validación de instrumento, las cuales fueron evaluadas por asesores del curso de desarrollo de proyecto de tesis de la Universidad Cesar Vallejo.



En el siguiente cuadro se detallara el porcentaje de validez y los nombres de los asesores que lo otorgaron:

INSTRUMENTO N° 1: GUIA DE ENTREVISTAS			
ASESORES	LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO	WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO	ROQUE GUTIERREZ NILDA YOLANDA
PORCENTAJE DE VALIDÉZ Y CONFIABILIDAD	95%	95%	80%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017.

INSTRUMENTO N°2: GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL			
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	ACETO LUCA	LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO	WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
PORCENTAJE DE VALIDÉZ Y CONFIABILIDAD	95%	95%	95%

Fuente: Elaboración propia, Lima 2017.

## 2.6. Métodos de análisis de datos

Para Solís (2008, p. 45) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, expícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”.

Entre los métodos usados tenemos al método argumentativo, método analítico, método interpretativo y al método comparado, siendo los más frecuentes:

**Método Deductivo:** Este método es el más usado en toda investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica.

**Método Inductivo:** Este método es la inversión del método anterior pues busca de una conclusión específica sacar una general.

## 2.7. Tratamiento de la información: categorización.

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>DEFINICIÓN</b>	<b>SUB- CATEGORIAS</b>
<p><b>Preferencia de reinsertión al grupo familiar del Niño, niña y adolescente en estado de desprotección</b></p>	<p>Es una medida de protección de los menores que se encuentran en estado de desprotección, que se basa en reingresar al niño o adolescente al ámbito de su familia consanguínea con el alojamiento.</p>	<p>Estado de desprotección</p> <p>Reinsertión al Grupo Familiar</p>

<p><b>La adopción</b></p>	<p>Es una medida de protección para los menores en desprotección que se basa por encontrar una nueva familia al menor, la cual no lleva un vínculo consanguíneo con él.</p>	<p>Características</p> <p>Procedimientos</p>
---------------------------	---	--

## **2.8 Aspectos éticos**

El investigador detalla la realidad de la investigación, así como la fundamentación de los supuestos en total imparcialidad y objetividad posible, a fin que la investigación siga sin ningún sesgo que evidencia alguna falta o falencia de la misma. Por ello cumple con los valores éticos de la verdad y justicia con profesionalismo.

### **III. RESULTADOS**

## **En Descripción de resultados de la técnica: Análisis de Fuente Documental**

Según el objetivo general de analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

En la CIDH tenemos el Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala ha tenido distintos documentos, siendo principalmente dos los analizados, la admisibilidad y la audiencia que se realizó a mitad de año.

De estos documentos primero tenemos el análisis del informe de admisibilidad:

[...] Al analizar los alegatos de hecho y derecho de las dos partes, la Comisión observa que los recursos internos relevantes al presente asunto pueden dividirse en dos etapas: una primera etapa relacionada con la decisión de autorizar que los dos niños sean dados en adopción, con las características específicas de una adopción internacional; y una segunda etapa, tras el traslado de los niños a los Estados Unidos, destinada a impugnar la decisión de darlos en adopción o alternativamente, a buscar algún tipo de relación entre los dos niños y sus padres biológicos. Respecto a la primera etapa, la Comisión toma en cuenta los alegatos de los peticionarios en el sentido de que, en diferentes oportunidades de la misma, la madre de los niños no habría sido debidamente notificada respecto a los trámites judiciales. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información concreta respecto a cómo se habría ejercido la representación de los dos niños en dicho proceso. Al respecto, y en la ausencia de alegatos específicos respecto a dichos puntos por parte del Estado, la Comisión concluye que la madre de los niños no tuvo acceso eficaz a los recursos del sistema interno. (Fundamento 45)

[...] Respecto a la segunda etapa, y según lo informado por el Estado, en noviembre de 2000, el asunto pasó a conocimiento del Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Chimaltenango. Según el Estado, “dicho Juez modificó la resolución que oportunamente fuera hecha del recurso de revisión que fuera planteada el 25 de agosto de 1997 por la señora Flor de María Ramírez Escobar, declarándolo con lugar, en virtud que consideró que tanto ella como al señor Gustavo Amílcar Tobar Fajardo padre del menor Osmín Ricardo Tobar Ramírez, no se les brindó suficiente oportunidad para demostrar que constituían recurso familiar, emocional y psicológico idóneo para sus menores hijos y para que ampliaron su declaración”. El Estado agrega “sin embargo, cabe recordar que los menores ya para dicha fecha habían sido dados en adopción desde el 2 de junio de 1998”. (Fundamento 46)

Es importante esta calificación a nivel internacional pues justamente un requisito indispensable para pasar a dicha vía es el agotamiento de los recursos que se encuentren en el país o en la jurisdicción interna, asimismo que el daño ya se haya ocasionado y no se haya reparado adecuadamente.

[...] El Juzgado ordenó que se practicara un estudio social y psicológico, con resultados favorables para los padres biológicos de los niños. Posteriormente, el Juzgado inició los procedimientos respecto a una posible carta rogatoria a la Embajada de los Estados Unidos, pero dichos pasos no se completaron debido a un procedimiento destinado a averiguar si el padre de los niños iba a sufragar los gastos relacionados con la traducción y otros aspectos relativos a dicha carta. (Fundamento 47)

[...] Los peticionarios sostuvieron que la transferencia de dicha carga procesal al señor Gustavo Amílcar Tobar Fajardo, aun cuando había manifestado su anuencia, demuestra que no tuvo acceso eficaz a los recursos internos. Asimismo alegaron que el señor Tobar Fajardo no fue notificado del procedimiento posterior respecto al tema de costos. El Estado, por su parte, no ha presentado alegatos específicos respecto a los costos, y por qué en las circunstancias del presente caso, los mismos debían haber corrido por el señor Tobar Fajardo y no por el propio Estado. Tampoco ha presentado alegatos o información concreta respecto de la notificación de la medida posterior. En consecuencia, la Comisión concluye que la información disponible indica, prima facie, que la señora Ramírez Escobar y el señor Tobar Fajardo no contaron con acceso eficaz a los recursos de la jurisdicción interna. (Fundamento 48)

El poderío de los tramites lo tiene el Estado, sin embargo en correlación a los derechos fundamentales no se puede alegar algún impedimento económico para no hacer efectivo un recurso, es así por ejemplo que en el Perú los procesos constitucionales no tienen costo alguno asimismo sus recursos son garantistas respecto a lo mínimo necesario en la protección del debido proceso.

[...] En este sentido, la CIDH considera que los hechos alegados caracterizarían una posible violación de los derechos consagrados en los artículos 5, 7, 8, 11, 17, 18, 24 y 25 de la Convención Americana, respecto al señor Gustavo Tobar, la señora Flor de María Ramírez y de Ricardo Osmín Tobar Ramírez y Jeffrey Rainiery Arias Ramírez, así como del artículo 19 de la Convención respecto a Ricardo Osmín Tobar Ramírez y Jeffrey Rainiery Arias Ramírez, todos en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. (Fundamento 55)

### **En Descripción de resultados de la técnica: Entrevista**

En esta sección de la investigación, se muestra los resultados obtenidos para la unidad de análisis propuesta lo que permitirá presentar una respuesta al objetivo general “ Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017”, el cual fue sometido a una verificación a través de las técnicas e instrumentos como: entrevistas a expertos en derecho de familia, derecho civil y magistrados y también análisis de fuente documental, que se analizó e interpretó, con el objetivo de dar respuesta a los problemas formulados en el inicio de esta investigación. Por lo tanto los resultados han sido interpretados en función a las opiniones emitidas por los profesionales de derecho, con la finalidad de brindar su postura del fenómeno investigado.

De las entrevistas realizadas a los juristas; Ronald Ivan Cueva Solis, Juanita Stepanie Encarnación Salazar, Maria Soto Castrillon, Darcy Audrey Rique Garcia y Cesar R. Aquino Jeve en relación al objetivo general se obtuvo los siguientes resultados:

Según Cueva, Encarnacion, Soto, Rique y Aquino (2017) expresan que:

[...] El estado de desprotección es entendido como aquella situación en la que los menores de 18 años se encuentran con una necesidad inherente de intervención del estado para la protección de su vida, integridad personal y desarrollo, pues se encuentran en supuestos de abandono de los padres o violencia de parte de ellos, dependiendo de ciertas características en especial de su gravedad pueden ser categorizados como en situación de riesgo o situación de desamparo, asimismo la actuación del Estado en estos casos es a través de las medidas de protección. En referencia a si se debe o no implementar la adopción en la misma medida que la reinserción al grupo familiar, los entrevistados concuerdan en que si es necesario ya que puntualizan que en el actual proceso de adopción se han encontrado falencias por ese motivo se realizó la preferencia al grupo familiar como medida sin embargo eso no hace que los problemas que se detectaron desaparezcan, todo lo contrario puede ser gracias a estos que se continúan cometiendo errores en la materia, como por ejemplo el excesivo plazo en otorgarse una adopción. Asimismo la relación que se encuentra entre la adopción y la reinserción al grupo familiar es su categoría de medida de protección de menores en desprotección.

Acorde al objetivo específico N° 1 planteado tenemos a Cueva, Encarnación, Soto, Rique y Aquino (2017), los cuales especifican que:

[...] Que cuando se implementó la reinserción al grupo familiar se omitió el pensar en los presupuestos para hacer más eficaz dicha medida, pues el desarrollo básicamente se encuentra en el plan de trabajo entre los familiares y el menor, sin embargo no se establecieron presupuestos ya sea para el filtro de la solicitud (tales como el impedimento de solicitud del padre sentenciado por delito de lesiones graves u omisión a la asistencia familiar, violación, etc.), asimismo también respecto a que sirvan para limitar algún acto ambiguo o contra-derecho de parte del juez en sus fallos. Otros presupuestos pueden ser la capacidad económica demostrable, la injerencia de la opinión del menor, los exámenes psicológicos correspondientes, entre otros. Sin estos presupuestos y solo una mención general de la reinserción al grupo familiar puede traer consigo la no garantía total del interés superior del niño.

De acuerdo al objetivo específico N° 2 y según las entrevistas de Cueva, Encarnación, Soto, Rique y Aquino (2017), los cuales especifican que:

[...] La esencia del derecho a la no institucionalización se encuentra en la necesidad inherente a que un menor para su adecuado desarrollo cuando pasa a estar en una situación de desprotección no tenga que pasar toda su infancia o adolescencia en los centros que los albergan por intervención del Estado sino que puedan continuar con el ejercicio del derecho a la familia, siendo así además se agrega que este derecho no se encuentra comprendido expresamente en un dispositivo legal sino que tiene su origen desde los tratados internacionales firmados referentes a derechos del niño así como la protección ante la adopción internacional firmado con la Haya, además de las interpretaciones de la Corte IDH, que son vinculatorios gracias al art. 55 de la Constitución. Cuando se habla de la relación entre la institucionalización y la demora de las adopciones es claro su vínculo, pues justamente por la demora de dicha medida de protección es que los menores terminaban cumpliendo su mayoría de edad en orfanatos, pues el problema radica en la demora larga de dicho proceso que no solo comienza con el procedimiento en si sino desde el mismo ya fenecido proceso de declaración de abandono. Por el contrario la eficacia del proceso de adopción en donde se respete el derecho a la no institucionalización se dará cuando el proceso no solo sea realizado en un plazo razonable sino que también se dé con la debida supervisión posterior.

De acuerdo al objetivo específico N° 3 y según las entrevistas de Cueva, Encarnación, Soto, Rique y Aquino (2017), los cuales especifican que:



[...] Sobre los casos vistos sobre la materia tenemos el caso internacional de Ramírez Escobar y otros vs Guatemala, en donde a pesar que el padre de unos niños intento su reingreso como tutor, el Estado negó su solicitud sin mayor fundamentación y otorgó a los menores en adopción internacional sin la debida supervisión teniendo como resultado el casi irreparable tráfico de menores. Tanto la adopción como la reinserción al grupo familiar son medidas de protección avaladas por un derecho humano fundamental de los niños, el derecho a una familia, que tiene como fundamentos principales a la Convención de Derechos del Niño, que detalla y engloba los derechos conexos a este como el desarrollo integral, el derecho a una vivienda, a educación, alimento entre otros, asimismo también se puede incluir al interés superior del niño que siempre busca lo mejor para un menor, que en este caso es tener una familia. De la misma forma que las medidas de protección el derecho a la no institucionalización deviene del derecho a tener una familia.

## **IV. DISCUSIÓN**

## **Aproximación al objeto de estudio**

En la siguiente etapa se realiza un análisis de contrastación respecto a los trabajos previos que se encuentran en la tesis, así como acorde a lo establecido en los instrumentos que se han utilizado en el estudio, siendo estos lo correspondiente al marco normativo y al análisis jurisprudencial así como el fundamento alegado en las entrevistas configurándose la discusión interna, de la misma forma se realiza finalmente el desarrollo de la postura personal de la abogada, la cual realiza un análisis interpretativo propio de todo lo ejecutado en la tesis.

Acorde al Objetivo General de:

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

## **Discusión de los antecedentes**

Según Aliaga (2013) en su tesis titulada el interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

“La necesidad de contar con un sistema adecuado de protección a los niños y adolescentes así como de aliento y respeto a sus derechos es innegable”. (p.5)

Esta afirmación establece que no solo bastan mejoras para el procedimiento que garantiza derechos de los menores (reinserción al grupo familiar) sino que además de ello no se deje de lado las falencias como las encontradas a lo largo de los años en el proceso de adopción.

Según Mendoza (2013) en su tesis “Naturaleza jurídica del Proceso de Adopción en el Perú desde una perspectiva de la doctrina de Protección Integral” de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

“Los niños en estado de abandono, son un problema social, propio de nuestro Estado por ser un país en vías de desarrollo, motivo por el cual se deberían implementar políticas sociales de promoción y protección de los derechos del niño, niña y adolescente, con la finalidad de combatir dicho problema” (p.250)

Esta tesis habla de la teoría base de todo el sistema de protección al niño y afirma el estado de desprotección hasta hace poco llamado abandono, como un problema social que debe ser atendido por el Estado, estableciendo políticas públicas de gestión en busca de su solución, una de estas se puede identificar como la reinserción al grupo familiar, sin embargo en congruencia con la tesis anteriormente citada la realidad demuestra que no basta solo entregar una mejora dejando aparte otro problema sin resolver.

Así mismo, Arias (2015), en la Universidad central de Ecuador, de Quito, Ecuador, realizo la investigación El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción.

[...] b) La adopción es una garantía legal, derecho inherente del ser humano que debe ser tomado en cuenta como institución y no como un acuerdo mutuo constituyéndose así la preocupación tanto para el sector judicial y administrativo donde los jueces deben desapegarse de aquellas caducas concepciones y tratar de humanizar el principio superior del niño que es tener una familia. c) En el orden legal Las leyes actuales que regulan la adopción necesitan cambios haciendo este medio efectivo, eficiente y eficaz. (p.112)

Como antecedente internacional en discusión se tiene la opinión adversa a la implementación de la preferencia de la reinserción al grupo familiar, pues para este investigador la adopción es una institución que cumple el mismo fin que la reinserción al grupo familiar, pues el fracaso de esta institución más que todo se debe a causa de los largos tiempos en los que demora entregarse la adopción. Por lo cual para la presente tesis lo que se busca es mejorar la eficacia de la medida de protección para el menor. Es decir nos refiere que la adopción es un problema de índole jurídica y social debido a la ineficacia en la Fase Administrativa y Judicial dentro del sector público para con la sociedad, por lo cual hace hincapié de que debe darse una reforma jurídica que subsane el vacío legal

existente en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano y que permita una mejor relación entre el Estado y los adoptantes

### **Discusión interna**

De la discusión interna tenemos que en las entrevistas Rique (2017) desarrolla debidamente el concepto de desprotección, entendido como [...] aquel menor que por distintas causas necesita una intervención inmediata del Estado para apartarlo de su familia o para mantenerlo cuando no cuente con una, los casos se subdividen en dos supuestos, el primero cuando están en situación de riesgo y el segundo cuando están ante la situación de desamparo. En ambos casos las medidas son las mismas, puede ser la reinserción al grupo familiar, en donde se tiene el alojamiento, el cuidado en casa de una familia huésped o de ser necesaria la adopción.

De la misma forma sustenta Aquino (2017) que [...] Ciertamente no se ha hecho un análisis profundo de la adopción en los últimos años, la situación de la falta de comunicación entre el juzgado y los órganos administrativos también puede ser una opción, pues lamentablemente antes el proceso de abandono era el que mayor tiempo se demoraba en declarar dicha situación prelativa para la adopción.

Además agrega el Juez Cueva (2017) [...] que la relación es sobre el tipo al cual pertenece la reinserción al grupo familiar y la adopción es que ambas son medidas de protección. Asimismo es importante aclarar que como medidas de protección no tienen similitudes con las medidas de protección como medidas preventivas, pues estas se dan dentro de un proceso de violencia familiar y van dirigidas sobre el agresor, como el alejamiento o retiro del domicilio, mientras que las medidas de protección en este caso se refiere a la solución del estado de desprotección del menor, por ello se prefiere su reingreso a su familia, se adopta u otros.

Estos tres autores tienen la mejor fundamentación y claridad sobre las preguntas desarrolladas enfocadas en el objetivo general, pues se especifica claramente

que el estado de desprotección de un menor es un problema que busca ser solucionado no sólo por la reinserción al grupo familiar sino también por la adopción por lo cual si bien se acepta una preferencia en uno de ellos, esto no significa el abandono de la otra institución.

### **Discusión Personal**

En referencia lo anteriormente discutido se entiende que los menores que se encuentran en estado de desprotección están en una situación grave, esta categoría es tan importante a razón que los menores ya tienen un daño, el cual se puede intensificar sobre lo relacionado, por ejemplo en acotación con lo descrito en el marco teórico tenemos que la situación de riesgo es para los menores sin embargo no infantes recién nacidos, es decir por su nivel de comprensión su daño psicológico ante el maltrato o abandono es usualmente mayor, de la misma forma para aquellos que están en desamparo se crea una situación riesgosa para su vida pues un infante si o si necesita a otra persona para su supervivencia, en especial para el suministro de alimentos, por lo mismo es completamente necesaria la intervención del Estado para mantener su vida. Asimismo en estas situaciones los menores se encuentran expuestos o a una total ausencia de los padres (abandono) o a un descuido más dañino que dicha ausencia, por ejemplo que los padres sean drogadictos, o que alguno de ellos se prostituya, además del hambre y descuido emocional, la formación integral de dicho menor se encuentra totalmente trágica, por ello se fundamenta una intervención Estatal, pero cabe aclarar que esta no se puede hacer simplemente porque se desea, si bien la policía puede rescatar a estos menores, incluso puede la fiscalía, ello no significa que con la misma facilidad sea entregado a otro sino que pasa primero por una declaración, anteriormente de abandono ahora de desprotección, justamente también a razón de sus derechos propios de interés superior y del derecho a una familia, se realiza un avance en el tratamiento de las medidas a tomar para solucionar su estado o situación en donde no gozan verdaderamente de sus derechos.

Además de lo dicho por Rique tenemos que es cierto y contrastado que la situación de desprotección se subdivide en situación de riesgo y desamparo,

siendo una más grave que la otra, pero que en general demuestran que los menores en este estado vivieron una exposición y daño muy fuerte, pues el abandono o la tenencia por padres con adicciones les pudieron traer desgracias irreparables, así como una gran dificultad en la creencia de la formación de una nueva familia.

De lo expuesto por Aquino se entiende que existen falencias en los procesos de adopción sin embargo se han enfocado en tratar otra solución sin tener en cuenta la solución de los encontrados que si bien no es una acción adversa si su dejadez puede terminar siendo lesiva para los menores.

El juez Cueva alega claramente que las medidas de protección para los procesos de desprotección no tienen la misma nomenclatura de las otorgadas en los casos de violencia familiar.

### **Objetivo específico N° 1**

#### **Discusión de los antecedentes**

Según Nunton (2016), en la Universidad Nacional de Trujillo realizó la investigación La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a unión de hecho:

“b) Para acceder a la adopción de un menor de edad, se debe de aplicar en armonía el principio humanitario que reza que la adopción es un medio para asegurarle al niño el mejor hogar posible, sin importar si son casados o no” (p. 89).

Lo referente a este aporte de antecedentes es acorde al cambio que se dio para la permisión de la adopción de uniones de hecho, a razón del principio del interés superior del niño, que como lo dice busca un mejor lugar posible para el menor, es curioso observar cómo es posible flexibilizar algunos supuestos hasta hacer un cambio normativo en ello (se publicó la ley referente a este tipo de adopción), asimismo como si es posible considerar otros tipos de adopción entonces el problema no se encuentra en las familias que adoptan sino en la demora del

proceso de adopción en sí, que tiene una repercusión indirecta al interés superior del niño pues evita cumplir con la finalidad de esta institución.

### **Discusión Interna**

En referencia a la opinión desarrollada sobre la preferencia de la reinserción al grupo familiar y como esta puede afectar el interés superior del niño al no delimitar algunas acciones ilógicas con presupuesto para el proceso Soto (2017) nos dice que el interés superior del niño como principio siempre busca la obligatoriedad del Estado sobre el bienestar del menor, así que depende del funcionamiento de lo legislado, si en su aplicación se cometen abusos a las reinserciones familiares se podrá decir que para la garantía es necesario un presupuesto. Aunque cabe recalcar que la mayoría de jueces peruanos son demasiado positivistas, esperando hacer siempre lo que dice la Ley.

No se debe olvidar que nuestro tipo de sistema jurídico es el romano-germánico que tiene a la ley como una de las principales fuentes del derecho así como la preferencia por el positivismo al neo-constitucionalismo que se encuentra en la teoría del desarrollo integral del menor.

Identificando algunos presupuestos para la reinserción al grupo familiar Rique (2017) aporta que para el juzgador, los presupuestos deben de ser los exámenes psicológicos de los progenitores entregado por el equipo que los acompaña, así como el cumplimiento total y diligente del plan de trabajo, sin desmerecer importancia a la voluntad del menor, la cual expresa no solo su querer sino también su estado psicológico hacia los padres o parientes, asimismo el seguimiento de una supervisión posterior delegada al equipo correspondiente. En el caso del demandante, una serie de requisitos, como demostrar el lugar idóneo para la mantención de un menor, el no haber sido condenado por omisión a la asistencia familiar, no adeudar alimentos, no haber sido culpable de delito grave en contra del menor, entre otros pertinentes al mismo.

Referente a que si los presupuestos pueden ser herramientas para la mejora de la eficacia de los procesos de reinserción al grupo familiar Encarnación (2017) fundamenta que si netamente analizamos la norma es clara que al ser nueva, no



ha previsto tener algunos presupuestos al menos evidentes para evitar la entrada de solicitudes de reinserción cuando la persona es claramente no apta para ello, ya que al final el juzgado les negará tal pedido. De la misma forma también lo establece Cueva (2017) alegando que la eficacia es claramente cuestionable, pues el término para nosotros como con el nuevo modelo de gestión se refiere a cumplir un resultado idóneo y como dije anteriormente si el pedido no tiene filtros la carga procesal será mayor pues el filtro lo tendremos que realizar nosotros.

### **Discusión Personal**

En relación con todos los resultados y las discusiones anteriores se debe dejar en claro que como lo dice Nunton en su investigación para la adopción es posible encontrar una flexibilidad acorde al interés superior del niño pues todos los tipos de familia actuales (uniones de hecho, matrimonio, familias ensambladas) debe ser pasible de entregar las mismas garantías de una tradicional.

Asimismo es importante todos los aportes realizados por Soto, Encarnación y Cueva, los cuales por encontrarse en ejercicio de su puesto de secretarias y juez de un juzgado de familia tienen la observación de su realidad, aportan puntos sobre la fundamentación de los presupuestos para la reinserción al grupo familiar y el principio del interés superior del niño, pues es una realidad que la mayoría de operadores de justicia siempre durante los procesos tienen el problema de la carga procesal, en donde acorde al derecho de acceso a la justicia si la ley no lo prohíbe, se debe calificar el pedido presentado aún este termine siendo infundado, por lo cual es un método factible entregar presupuestos a procesos nuevos que se implementan para luchar contra este problema tan apremiante, siendo así que por la finalidad de una eficacia se espera que se determinen los casos en donde no es posible hacer el pedido de reinserción al grupo familiar del menor, a ello Rique aporta acertadamente la importancia de no haber sido condenado por omisión a la asistencia familiar, no adeudar alimentos, no haber sido culpable de delito grave en contra del menor, entre otros pertinentes al mismo de admisibilidad, siendo además importante tener en cuenta al momento del juicio a que el solicitante tenga un lugar idóneo para la mantención de un menor así como la opinión del mismo.

## **Objetivo específico N° 2**

### **Discusión de los antecedentes**

Ruano (2015), en la Universidad Central del Ecuador, de Quito, Ecuador, en su tesis Los obstáculos jurídicos que no permiten la reinserción en un caso de estudio a un grupo de niños que se encuentran acogidos en la casa hogar Campi de Yoder en la ciudad de Quito desde octubre 2013.

La reinserción familiar se encuentra en nuestra legislación como un medio de protección judicial, la misma que sin perjuicio de otras medidas de protección debe ser tomada con mayor importancia e interés; es decir se debe acudir a este medio de protección en primera instancia, y como última a la adopción. (p. 96)

En un principio se logra en un estudio científico cerrado como el cuantitativo que se prueba que si existe un fundamento sólido para la preferencia de la reinserción al grupo familiar como medida de protección, este es el bienestar del menor y su derecho a tener una familia.

Según Bernabe (2017), en la Universidad Autónoma del Perú investigo sobre El principio de la Eficacia en la Adopción administrativa y el Derecho de los niños y adolescentes a gozar de una familia en Lima, periodo de Julio a Diciembre del año 2016:

a) En la presente investigación se aprecia que no se cumple con el principio de eficacia al no darse las garantías de un debido proceso y no respetarse el cómputo de los plazos lo cual genera la afectación del derecho al plazo razonable y al principio de celeridad procesal por lo que el fin para el cual fue destinado el proceso de adopción administrativo no cumple con los objetivos programados dentro de los estándares de calidad establecidos. (p.96)

En la presente investigación es claro cómo se identifican las consecuencias de la institucionalización pues la mayor afectación de un menor es la negación en su vida del derecho a vivir y gozar de una familia, lo que según el desarrollo de este antecedente se ve truncado por la demora extrema de la adopción. En este caso se llega a identificar que los adolescentes crecen y se desarrollan a un ritmo más

rápido por lo cual en muchas ocasiones se han quedado institucionalizados por la espera de la declaración de abandono y de allí de la adopción.

### **Discusión interna**

Para Aquino (2017) [...] La no institucionalización, es poco conocida en el país, pero básicamente consiste en el deber del Estado por velar que los menores que se encuentran apartados de sus familias por factores propios a violencia o abandono tengan la posibilidad de tener una familia, y principalmente que no terminen su minoría de edad en un orfanato.

Como juez Cueva (2017) [...] describe la problemática de la demora de los procesos de declaración de abandono y adopción propiamente dicho, pues gracias a la vulneración del debido proceso en su aspecto de plazo razonable en el cual se desenvuelve un proceso en específico se tiene como consecuencia la violación del derecho a la no institucionalización.

Rique (2017) como especialista aporta que [...] El cumplir con el derecho a un plazo razonable parece un presupuesto muy acertado, así como con los medios para supervisar que el menor no retorne a la institución del estado que lo acoge, pues si una adopción es infructífera el regreso a la casa hogar es mucho más lesiva para el menor.

### **Discusión Personal**

En relación con los antecedentes ambos se vinculan a como el derechos protegido de la no institucionalización es el derecho a vivir y gozar de una familia, así como sustentan sobre la necesidad inherente de mejorar el tiempo de demora de los procesos de desprotección, abandono, y reinserción al grupo familiar (este último acorde al derecho comparado de la investigación que lo desarrolla).

Sobre lo descrito es claro como el desarrollo de la afectación del derecho a la no institucionalización es congruente con lo entrevistado para Rique, Cueva y Aquino que realizan aportes y se enfocan en como la causa de la institucionalización de menores en estado de desprotección es la excesiva demora de los procesos de

desprotección y adopción, siendo necesario la mejora de dichos problemas para dar una verdadera garantía al derecho a vivir y gozar de una familia.

### **Objetivo específico N° 3**

#### **Discusión de los antecedentes**

Según Alquina (2014), en la Universidad Central del Ecuador, de Quito, Ecuador, en su tesis La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes:

“a) Que es necesario establecer unidades judiciales exclusivamente o especializadas en temas de adopciones, que por la falta de personal o la estabilidad del mismo repercute al celeridad procesal en la etapa judicial de la adopción” (p.69).

En todo el mundo a razón de la Convención de los Derechos del Niño se tiene el deber por parte del Estado de buscar la garantía al derecho a una familia a un menor que terminó en estado de desprotección por ello a razón de la eficacia aquellos resolutores del tema en conflicto deben tener mayores herramientas de trabajo así como personal ayudante.

Según Reyna (2015), en la Universidad Cesar Vallejo, en su tesis La adopción de niños mayores de trece años y el principio del interés superior de niño: Diagnósticos y desafíos:

b) El principio del Interés superior del niño está plasmado en la política de Estado y las normas de referencia a la adopción, pero no están de acorde con el procedimiento a seguir, en este caso en referencia a la declaración de estado de abandono de los niños mayores de trece años, perjudicando al menor la primacía del Principio del Interés Superior del niño, con el hecho de llegara a acarrear la vulneración del derecho de vivir en una familia y de gozar de todos sus derechos como los demás niños. (p.110)

El interés superior del niño lo otorga la Corte Interamericana de derechos humanos en la sentencia de Ayala Rufo vs Chile conceptos usados para fundamentar la mayoría de derechos propios del niño y que se encuentra inmerso en la presente investigación pues el desarrollo integral del menor es una garantía

que se debe ofrecer mínimamente, la cual no puede ser menoscabada por ningún motivo, dentro de esta garantía integral encontramos al derecho a una familia.

### **Discusión interna**

Respecto a la existencia de un caso de índole internacional sobre el tema, la mayoría de entrevistados estableció al caso que se encuentra frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala, siendo así Rique (2017) lo describió en principio como el caso más famoso en estos años, en el cual justamente por la negativa de la petición de la reinserción al grupo familiar de los hijos del señor Ramírez y de otros padres por preferir que sean dados en adopción internacional, por estos hechos se generó la revolución de determinar hacia donde debería pertenecer la preferencia acorde al interés superior del niño.

Es claro que tanto la adopción como la reinserción al grupo familiar son medidas de protección y se encuentran fundamentadas por una serie de derechos en donde como lo dice Encarnación (2017) principalmente que congrua con el resto de los entrevistados en que son el derecho a una vida sana y saludable, el derecho al interés superior del menor, el derecho a una familia entre otros íntegramente vinculados con su desarrollo.

Si bien el derecho a la no institucionalización es una institución de la cual no se tiene un conocimiento profundo en nuestro país Cueva (2017) como juez aporta que el derecho en el cual se basa para su desarrollo es el derecho a un desarrollo integral con la presencia de una familia, lo que le permite al menor tener acceso a una mejor vestimenta, cuidado, educación, siendo también parte de su interés superior.

### **Discusión Personal**

A nivel internacional se cuenta con un gran desarrollo de las falencias de la adopción y otros problemas sin embargo su enfoque siempre ha sido genérico y acorde a los tratados internacionales firmados.

Ambos antecedentes pueden mostrar que si se compara la realidad internacional con la nacional el problema de los menores en desprotección no cambia, solo se ve controlado u agravado, ello dependiendo de cómo se maneje en el Estado que se encuentra, Ecuador es un país que ha desarrollado profundamente no solo la disfunción de la adopción sino también el trato a la reinserción al grupo familiar.

Los entrevistados en su totalidad nos aportan el caso más conocido de la corte interamericana, como lo es el Caso Ramírez Escobar vs Guatemala, en donde no solo la falta de evaluación sobre la posibilidad de realizar la reinserción al grupo familiar se realizó, sino también la no supervisión de una adopción que fue rápida por motivos de corrupción, terminando casi en la trata de los menores afectados.

De la misma forma tanto para las medidas de protección (adopción y reinserción al grupo familiar) como para la no institucionalización el eje de su fundamento es el derecho a una familia en conjunto con la garantía de un desarrollo integral del menor.

## **V. CONCLUSIONES**

Primera, que se ha analizado que la implementación de la reinserción al grupo familiar no aporta a la eficacia de la adopción pues estas si bien ambas son medidas de protección tienen el mismo fin de brindar una familia a un menor y si bien la preferencia de la reinserción a una familia es un hecho con la nueva ley de desprotección de menores ello no significa que se haya mejorado el proceso de adopción en donde los procesos siguen siendo igual de lentos.

Segunda, que se ha analizado el principio al interés superior del niño busca el desarrollo integral del menor acorde a la teoría del desarrollo integral, ello incluye su bienestar en todos los supuestos, siendo así la preferencia al reingreso al grupo familiar ayuda a menoscabar los problemas de no contar con una familia, pero solo en ciertos supuestos, por lo cual no se debe olvidar la necesidad e idoneidad como ejes para elegir en caso sea necesario a la adopción como medida de protección.

Tercera, en relación con el derecho a la no institucionalización y la adopción se ha analizado una relación de causa con la duración extremadamente larga que tienen los juzgados para otorgar la adopción así como otros entrampamientos documentales que al final vulneran el derecho al plazo razonable que tiene como efecto en cadena la vulneración del derecho a la no institucionalización y al derecho de familia.

Cuarta, en materia de Derechos Humanos, es decir en la plana internacional se ha desarrollado que los instrumentos principales que lo fundamentan es la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del niño, La Convención de la Haya sobre adopción internacional, usadas en el Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala así como establecer que otros países como en Ecuador los problemas siguen siendo similares difiriendo en algunas opciones como la falta de implementación de la adopción .



## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera, se recomienda implementar el proceso de adopción simplificando algunos trámites y coordinando con las comisiones que evalúan a los menores que ingresan al proceso de declaración de desprotección.

Segunda, se recomienda la implementación de presupuestos para que la reinserción al grupo familiar sea más eficiente y no se entrampe en la excesiva demora ya existente en otros procesos, estos presupuestos pueden ser demostrar el lugar idóneo para la mantención de un menor, el no haber sido condenado por omisión a la asistencia familiar, no adeudar alimentos, no haber sido culpable de delito grave en contra del menor, entre otros pertinentes al mismo.

Tercera, revisar los mecanismos para evitar los plazos irrazonables en los procesos, y de ser el caso demandar una acción de amparo exigiendo un precedente sobre la excesiva demora de un proceso relacionado con un menor en desprotección en busca de una familia.

Cuarta, se recomienda el crear un organismo adscrito al Ministerio de Justicia que pueda tener comunicación con las Comisiones de Trabajo de las Naciones Unidas u con la Comisión de Derechos Humanos del sistema interamericano que se encargue de plantear, proponer e investigar soluciones para las problemáticas de desprotección y que incluso puedan tener personal capacitado para sí de parte la población desee hacer una comunicación internacional tenga asesoría legal gratuita.

## **VII. REFERENCIAS**

## Fuente Metodológica

Bauce, G. (2007). El problema de investigación. *Revista de la Facultad de Medicina*, 30(2), 115-118. Recuperado de <http://www.scielo.org.ve/pdf/rfm/v30n2/art03.pdf>

Hernandez M., E. (2004). *Cómo escribir una tesis*. Escuela Nacional de Salud Pública. España.

Mendez, A. y Carlos, E. (2001). *Metodología. Guía para la Elaboración diseños de investigación en ciencias Económicas, Contables, Administrativas*. México: McGraw.

Otiniano G. y Benites C. (2014). *Instrucciones para la Elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

Solis E., A. (2008) *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima, Perú

Sabino C., (1986). *El proceso de la Investigación*. España: Editorial Humanitas.

Sabino (1996). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos*. Recuperado de <http://www.eumed.net/tesisdoctorales/2010/prc/INSTRUMENTOS%20DE%20RECOLECCION%20DE%20DATOS.htm>

Taylor, S & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós.

## Fuente Bibliográfica

Alquinga (2014). *La adopción como mecanismo jurídico para fortalecer el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes*. Universidad Central del Ecuador.

Aliaga, J. (2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Arias (2015). *El principio del interés superior del niño, niña y adolescentes y las consecuencias legales de la adopción*. Universidad Central del Ecuador.
- Baelo (2013). *La adopción. Historia del Amparo socio- jurídico del menor*. Universidade Da Coruña.
- Bernales B., E. (2011). *La Constitución de 1993*. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- Chunga, F. (1990). *Derecho de Menores*. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A
- Chenguayin, E. (2004). *La adopción internacional por personas no residentes en el país y su legislación en el sistema legal peruano*. Lima.
- Cornejo, H. (1996). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo II. 8ª ed. Lima: Librería Studium.
- Del Valle, J., Bravo, A. & López, M. (2009). *El acogimiento Familiar en España: implantación y retos actuales*. Papeles del psicólogo. (13). Madrid.
- Decreto Legislativo 1297 del 30 de Diciembre del 2016
- EXP. N.º 03744-2007-PHC/TC
- EXP. N.º 0298-1996-AA/TC
- EXP. N.º 02132-2008-PA/TC
- Flores, J. (2008). *¿Existe un conflicto entre los artículos 378 y 382 del Código Civil con la Constitución Política del Perú al no permitirse la adopción en las uniones de hecho?*. En: *Dialogo con la jurisprudencia*. Nº 119,. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gómez y Mejía (2014). *Protección estatal a niños, niñas y adolescentes nacionales frente a adopciones internacionales*. Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.

- Lopez, F.; Lopez, B.; Fuertes, J. Sanchez, J.M. & Merino, J. (1995). *Necesidades de la infancia y protección infantil*. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid.
- Miranda, M. (1996). La adopción en el Código Civil y en Código de menores en el Perú. Lima.
- Mendoza (2013). *Naturaleza jurídica del Proceso de Adopción en el Perú desde una perspectiva de la doctrina de Protección Integral*. Pontífice Universidad Católica del Perú
- Mejía, P. (2013). *La Adopción en el Perú*. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima.
- Nunton (2016). *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a unión de hecho*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Porres (2014). *La institución jurídica social de la adopción y sus clases en los Sistemas jurídicos de Guatemala, Argentina, Costa Rica, El Salvador, España, Honduras, México, Nicaragua*. Universidad Rafael Landívar de Guatemala.
- Paz, L., Piedad, M & Sahuquillo, M. (2013). *La protección del menor en las familias*. Editania. España.
- Peralta, A. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Idemsa. Lima.
- Rivas (2015). *La evolución del interés superior del niño: hacia una evaluación y determinación objetiva*. Universidad de Chile.
- Ruano (2015). Los obstáculos jurídicos que no permiten la reinserción en un caso de estudio a un grupo de niños que se encuentran acogidos en la casa hogar Campi de Yoder en la ciudad de quito desde octubre 2013. Universidad de Ecuador
- Saavedra, V. (2016). *Los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono y orfandad frente a los Procesos Administrativos y Judiciales de Adopción*,

*en el Distrito Metropolitano de Quito, Hogar de Niños "San Vicente de Paúl",  
Período Primer Semestre 2015. Universidad Central del Ecuador*

Tapia (2012). *La adopción de menores declarados judicialmente en abandono y el Derecho a la Tutela jurisdiccional en el departamento de Lambayeque periodo 2011*. Universidad Señor de Sipan de Chiclayo,

Tejeiro, C. (1998). *Teoría general de niñez y adolescencia*. Editado por UNICEF-Colombia.

Truyol y Serra, A. (1982). *Historia de la Filosofía del derecho y del Estado. De los orígenes a la baja Edad media*. Alianza Editorial. España.

Varsi (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. 1 (IV). Gaceta Jurídica. Lima

## **VIII. ANEXOS**



## Anexo 1: Matriz de consistencia

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: HUAMAN MORAN LESLY MILAGROS

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINSERCIÓN AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN A LA ADOPCIÓN, LIMA NORTE, 2017.</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cuál es la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017?
<b>PROBLEMA ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño?  ¿Cuál es la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor?  ¿Cuáles son los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección?
<b>SUPUESTO GENERAL</b>	La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción es la desatención de la implementación del proceso de adopción para el cumplimiento del derecho a la no institucionalización del menor y al el interés superior del niño, pues al hacer excesiva y general esta preferencia implementando la medida preferida sin hacer ningún cambio a la adopción, la configura como una preferencia negativa y no positiva, ya que ambas medidas de protección deben ser implementadas en forma paralela a razón del cumplimiento de los derechos anteriormente mencionados.
<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño, es el cumplimiento de la

	<p>obligación del Estado en evitar que los menores sean institucionalizados pues el mejor bienestar para ellos es que continúen en sus familias, sin embargo si esta preferencia se hace de forma excesivamente discrecional y genérica sin establecer los presupuestos para su aplicación el Estado que lo realiza en vez de cumplir su obligación es dañar el principio del interés superior del niño ya que vicia a las otras medidas de protección pues el uso de esta medida (preferencia) puede llegar a ser abusivo y arbitrario.</p> <p>La implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor, es su relevancia para que se haga efectivo este derecho pues depende de la eficacia de su proceso la afectación que pueden tener los menores al seguir en las casas hogares sin posibilidad de un nuevo hogar, esto es claro en los casos en donde se hace imposible su reinserción al grupo familiar por lo cual es deber del estado buscar un nuevo hogar y asegurarse que este es adecuado para ellos.</p> <p>Los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección son el derecho a una familia, el derecho a la no institucionalización, el interés superior del niño, la eficacia del proceso de adopción en las leyes y la eficacia de las políticas públicas adoptadas por el Estado.</p>
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<p>Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.</p>
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<p>Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño.</p> <p>Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.</p> <p>Desarrollar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección.</p>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	<p>Teoría Fundamentada</p>

<b>POBLACIÓN Y MUESTRA (SI FUERA EL CASO)</b>	<p>No cuenta pues es una investigación cualitativa Asimismo en este tipo de investigación se usa el Escenario de estudio en vez de la población y muestra.</p>
<b>CATEGORIAS</b>	<p>Preferencia de reinserción al grupo familiar del Niño, niña y adolescente en estado de desprotección</p> <p>La adopción</p>

## Anexo 2: Validaciones



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *DOCENTE UCV.*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Entrevista*
- 1.4. Autor(a) de instrumento: *LESLY MILAGROS HUAMÁN MORÁN*

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

<i>Si</i>

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 26 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 09940210

Tel.: 992303480

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ KILDA YOLANDA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Lesly Huamán Nocón

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

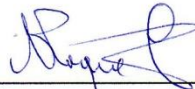
#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.  SI  
 - El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.  -

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80 %

Lima, 26 de junio del 2017.



Firma del Experto Informante

DNI N° 7960596

Telf.: 949156851



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: **LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **DTC UCV. LIMA NORTE**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Entrevista**  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: **Lesly MILAGROS HUMÁN MORÁN**

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 26 de junio del 2017.

Firma del Experto Informante

DNI N° 09961844

Tel.: 98075 8944

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *DOCENTE UCV*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *ANÁLISIS DOCUMENTAL*  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: *Lesly Huamán Morán*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

31
----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

 Lima, 30 de octubre del 2017.



Firma del Experto Informante

 DNI N° 09940210

 Telf.: 992303480



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DEBECHO  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Lisly Huamán Morán

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

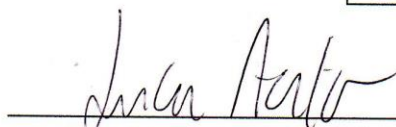
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

 Lima, 30 de octubre del 2017.



Firma del Experto Informante

 DNI N° 48974953

 Telf.: 931799729



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: *COORDINADOR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *ANÁLISIS DOCUMENTAL*
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: *Lesly Huamán Moisés*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 26 de junio del 2017.

  
 Firma del Experto Informante  
 DNI N° 09967844 Telf. 980758944

**Anexo 3:** Guía de entrevista



**Guía de Entrevista**

**TÍTULO:**

**LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINSERCIÓN AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN A LA ADOPCIÓN, LIMA NORTE, 2017.**

Entrevistado:.....

.

Cargo:.....

Institución:.....

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

**Preguntas:**

1. En su opinión ¿En qué casos el menor se encuentra en estado de desprotección y cuáles son las medidas para su protección en estos supuestos?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
2. En su opinión, ¿Si la reinserción al grupo familiar como medida de protección a los menores en estado de desprotección se encuentra implementada recientemente por los desarrollos internacionales en su materia también se debe implementar a la adopción por ser la otra medida de protección de los menores?  
¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión, ¿Cómo la preferencia de la reinserción al grupo familiar del menor en desprotección se relaciona con la adopción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño.

**Preguntas:**

4. En su opinión, ¿La implementación general de la preferencia de la reinserción al grupo familiar sin que existan presupuestos que la limiten garantiza al principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

5. . En su opinión ¿Cuáles podrían ser los presupuestos que limitaran la reinserción al grupo familiar a menores en estado de desprotección que estén acorde al principio del interés superior del niño?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. . En su opinión ¿La regulación que se limita a enunciar una preferencia (reinserción al grupo familiar del niño en desprotección) sin establecer parámetros para su desarrollo puede ser eficaz y garantizar al interés superior del niño? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.

**Preguntas:**

7. ¿En su opinión, en que consiste el derecho a la no institucionalización y cuál es su implicancia en el derecho a desarrollarse en una familia del menor?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

8. En su opinión si el menor pasa toda su vida en un orfanato o casa hogar por la dificultad de las adopciones en el Perú ¿Es eficaz el proceso de adopción y se cumple con la no institucionalización de los menores? ¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

9. En su opinión ¿Cómo se demuestra la eficacia de un proceso de adopción en donde no se vea afectado el derecho a la no institucionalización?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Preguntas:

10. ¿Conoce algún caso tratado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trate la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

11. En su opinión ¿Cuáles son los derechos humanos invocados para la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar como medidas de protección de los menores en estado de desprotección?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

12. En su opinión ¿Cuál es el derecho humano base del cual se desprende el derecho a la no institucionalización de los menores?. Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



**SELLO Y FIRMA**

Anexo 4: Entrevistas realizadas



Guía de Entrevista

TÍTULO:

LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINserCIÓN AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN A LA ADOPCIÓN, LIMA NORTE, 2017.

Entrevistado: RONALD IVAN CUEVA SOLIS .....

Cargo: JUEZ .....

Institución: QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA .

OBJETIVO GENERAL

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinscripción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué casos el menor se encuentra en estado de desprotección y cuáles son las medidas para su protección en estos supuestos?

EL ESTADO DE DESPROTECCIÓN ES EL ANTIGUO ESTADO DE ABANDONO, EL CUAL ERA NECESARIO PARA DEJAR COMO APTO. A UN MENOR PARA LA APLICACION DE UNA MEDIDA DE PROTECCION, LA CUAL ERA PRINCIPALMENTE LA ADOPCIÓN.....



2. En su opinión, ¿Si la reinserción al grupo familiar como medida de protección a los menores en estado de desprotección se encuentra implementada recientemente por los desarrollos internacionales en su materia también se debe implementar a la adopción por ser la otra medida de protección de los menores? ¿Por qué?

SI, LA ADOPCION SE ENCUENTRA ABANDONADA EN EL ESTADIO DE BUSCAR LOS PROBLEMAS SOBRE LA FALTA EXCESIVA DEMORA Y ACORDE A LA SUPERVISION POSTERIOR EN ESPECIAL EN EL AMBITO INTERNACIONAL, PUES EL AÑO PASADO SE DEVELARON CASOS DE NIÑOS PERUANOS MAL TRATADOS POR ADOPTANTES EN ESTADOS UNIDOS.....

3. En su opinión, ¿Cómo la preferencia de la reinserción al grupo familiar del menor en desprotección se relaciona con la adopción?

LA RELACION ES SOBRE EL TIPO AL CUAL PERTENECEN, PUES AMBAS SON MEDIDAS DE PROTECCION. ASIMISMO ES IMPORTANTE ACLARAR QUE COMO MEDIDAS DE PROTECCION NO TIENEN SIMILITUDES CON LAS MEDIDAS DE PROTECCION COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, PUES ESTAS SE DAN DENTRO DE UN PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VAN DIRIGIDAS SOBRE EL AGRESOR, COMO EL ALEJAMIENTO O RETIRO DEL DOMICILIO, MIENTRAS QUE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, EN OBJETIVO ESPECIFICO 1 ESTE CASO SE REFIERE A LA SOLUCION DEL ESTADO DE DESPROTECCION DEL MEJOR, POR ELLO SE PREFIERE SU REINGRESO A SU FAMILIA, ANALIZAR LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINSECCION AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCION AL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. SE ADOPTA U OTRAS.

**Preguntas:**

4. En su opinión, ¿La implementación general de la preferencia de la reinserción al grupo familiar sin que existan presupuestos que la limiten garantiza al principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

ES INTERESANTE PLANTEARSE LA NECESIDAD DE PRESUPUESTOS PUES EN REALIDAD PARA EL PODER JUDICIAL LOS PEDIDOS ABSTRACTOS SON LAS QUE PERMITEN QUE LAS PETICIONANTES REALICEN PETITORIOS INSOLITOS,

POR EJEMPLO QUE UN CONDENADO POR VIOLENCIA GRAVE A UN MENOR ME PETICIONE LA REINSECCIÓN DEL MENOR A SU GRUPO FAMILIAR, CUESTION QUE POR SU INTERÉS SUPERIOR NO SE OTORGARÍA. POR ELLO EL FILTRO QUE SE REALICE SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DICHAS SOLICITUDES AYUDAN A QUE LOS PROCESOS QUE SON FACTIBLES SEAN MAS RAPIDOS Y EFICACES.

5. En su opinión ¿Cuáles podrían ser los presupuestos que limitaran la reinserción al grupo familiar a menores en estado de desprotección que estén acorde al principio del interés superior del niño?

POR EJEMPLO LAS CONDENAS NO SOLO POR VIOLENCIA FAMILIAR, SINO POR LESIONES GRAVES O DELITOS FUERTES COMO VIOLACIÓN.

6. En su opinión ¿La regulación que se limita a enunciar una preferencia (reinserción al grupo familiar del niño en desprotección) sin establecer parámetros para su desarrollo puede ser eficaz y garantizar al interés superior del niño? ¿Por qué?

LA EFICACIA ES CLARAMENTE CUESTIONABLE, PUES EL TÉRMINO PARA NOSOTROS COMO CON EL NUEVO MODELO DE GESTIÓN SE REFIERE A CUMPLIR UN RESULTADO IDÓNEO Y COMO DITE ANTERIORMENTE SI EL PEDIDO NO TIENE FILTROS LA CARGA PROCESAL SERÁ... MAYOR PUES EL FILTRO LO TENDREMOS QUE REALIZAR NOSOTROS.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.

### Preguntas:

7. ¿En su opinión, en que consiste el derecho a la no institucionalización y cuál es su implicancia en el derecho a desarrollarse en una familia del menor?

ES UN DERECHO QUE ESTA RELACIONADO CON EL DERECHO A TENER UNA FAMILIA, ASÍ COMO CON EL DERECHO A UN DESARROLLO INTEGRAL Y BIENESTAR, PUES LO QUE SE BUSCA ES CONDENAR EL SUCESO DE UN MENOR QUE CREZCA SIN UN AMBIENTE FAMILIAR CON EL TRANSITO DE SU INFANCIA EN UN ORFANATO.....  
.....  
.....

8. En su opinión si el menor pasa toda su vida en un orfanato o casa hogar por la dificultad de las adopciones en el Perú ¿Es eficaz el proceso de adopción y se cumple con la no institucionalización de los menores? ¿Por qué?

CLARAMENTE EL DERECHO A LA NO INSTITUCIONALIZACIÓN SE VIOLA, LO CUAL PUEDE NO SOLO DEJAR CON UNA GRAN CRITICA A LA ADOPCIÓN, SINO... TAMBIEN AL PROCESO EN GENERAL, JUSTAMENTE LA DECLARACION DE ABANDONO ES UN PROCESO DEL CUAL SE TUVO MULTIPLES RECLAMOS POR SU DEMORA, SI LO MISMO SUCEDE CON LA ADOPCIÓN ADEMÁS DE LA NO INSTITUCIONALIZACIÓN SE VIOLA EL DERECHO A UN PLAZO RAZONABLE Y POR CONSECUENCIA EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO.....

9. En su opinión ¿Cómo se demuestra la eficacia de un proceso de adopción en donde no se vea afectado el derecho a la no institucionalización?

EN EL CASO DE LOS PROCESOS QUE TIENEN QUE VER CON LOS MENORES EN DESPROTECCIÓN, A MI PARECER EL DERECHO A UN



PLAZO RAZONABLE ES MUY IMPORTANTE., PUESTO QUE SI LA ADOPCIÓN NUNCA SE DA PORQUE EL PROCESO SE HACE DEMASIADO LENTO ES... CLARO QUE SERÍA LA CAUSA PRINCIPAL DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA NO INSTITUCIONALIZACIÓN.....

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Preguntas:

10. ¿Conoce algún caso tratado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trate la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar?

EL MAS RECIENTE DE RAMIREZ VS. GUATEMALA, AUNQUE NO TENGO MUCHA INFORMACION RESPECTO A ELLO.....

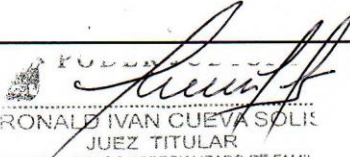
11. En su opinión ¿Cuáles son los derechos humanos invocados para la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar como medidas de protección de los menores en estado de desprotección?


ES CLARO QUE LO QUE SE BUSCA ES EL ÓPTIMO DESARROLLO DEL MENOR, LO CUAL ESTÁ PENSADO EN RAZÓN A SU BIENESTAR O INTERÉS, SIENDO COMO TODOS SABEMOS PREFERENTE SOBRE..... CUALQUIER ACCIÓN ESTATAL.....

12. En su opinión ¿Cuál es el derecho humano base del cual se desprende el derecho a la no institucionalización de los menores?. Explique.

EL DERECHO A UN DESARROLLO INTEGRAL CON LA PRESENCIA DE UNA FAMILIA, LO QUE LE PERMITE AL MENOR TENER ACCESO A UN... MEJOR VESTIMENTA, CUIDADO, EDUCACIÓN, SIENDO TAMBIÉN... PARTE DE SU INTERÉS SUPERIOR.....

.....  
.....  
.....



 RONALD IVAN CUEVA SOLÍS  
JUEZ TITULAR  
QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA

**SELLO Y FIRMA**



**Guía de Entrevista**

**TÍTULO:**

**LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINSERCIÓN AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN A LA ADOPCIÓN, LIMA NORTE, 2017.**

Entrevistado: Darcy Audrey Rique García

Cargo: Abogada maestría de Derecho Constitucional y Derechos Humanos de la UNMSM

Institución: Empresa Jurídica Contable Rigar S.A.C.

**OBJETIVO GENERAL**

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

**Preguntas:**

1. En su opinión ¿En qué casos el menor se encuentra en estado de desprotección y cuáles son las medidas para su protección en estos supuestos?

En principio un menor en estado de desprotección es aquel que por distintas causas necesita una intervención inmediata del Estado para apartarlo de su familia o para mantenerlo cuando no cuente con una, los casos se subdividen en dos supuestos, el primero cuando están en situación de riesgo y el segundo cuando están ante la

situación de desamparo. En ambos casos las medidas son las mismas, puede ser la reinserción al grupo familiar, en donde se tiene el alojamiento, el cuidado en casa de una familia huésped u de ser necesaria la adopción.

2. En su opinión, ¿Si la reinserción al grupo familiar como medida de protección a los menores en estado de desprotección se encuentra implementada recientemente por los desarrollos internacionales en su materia también se debe implementar a la adopción por ser la otra medida de protección de los menores? ¿Por qué?

Si, porque si la implementación a la reinserción al grupo familiar se originó por la identificación de la falencia de la preponderancia a la adopción internacional, lo cual de venia de una historia de trata o tráfico de menores, así como la falta de fiscalización de la misma, entonces se puede inferir que fue gracias a los errores de los procesos de adopción sin embargo no se han propuesto cambios para estos problemas ya identificados siendo una omisión muy retrograda pues crear algo nuevo no necesariamente corrige los problemas de lo antiguo.

3. En su opinión, ¿Cómo la preferencia de la reinserción al grupo familiar del menor en desprotección se relaciona con la adopción?

Bueno como se dijo ambos son medios que buscan garantizar que el menor logrará tener una familia acorde a su propio interés superior.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño.

#### **Preguntas:**

4. En su opinión, ¿La implementación general de la preferencia de la reinserción al grupo familiar sin que existan presupuestos que la limiten garantiza al principio del interés superior del niño? ¿Por qué?



No, ya que el interés superior del niño tiene distintas acepciones, como institución se debe cumplir tanto como derecho, principio y garantía, por lo cual el buscar su óptimo cumplimiento necesita de propios presupuestos que limiten la discrecionalidad no solo del juez sino también del demandante, pues la primera se da con la finalidad de garantizar que el juzgador no falle contra derecho y la segunda se basa en que algunos padres puedan solicitar petitorios imposibles, por ejemplo que un progenitor que golpeó brutalmente a su hijo de 3 años solicite nuevamente su custodia.

5. En su opinión ¿Cuáles podrían ser los presupuestos que limitaran la reinserción al grupo familiar a menores en estado de desprotección que estén acorde al principio del interés superior del niño?

Para el juzgador deben de ser los exámenes psicológicos de los progenitores entregado por el equipo que los acompaña, así como el cumplimiento total y diligente del plan de trabajo, sin desmerecer importancia a la voluntad del menor, la cual expresa no solo su querer sino también su estado psicológico hacia los padres o parientes, asimismo el seguimiento de una supervisión posterior delegada al equipo correspondiente. En el caso del demandante, una serie de requisitos, como demostrar el lugar idóneo para la mantención de un menor, el no haber sido condenado por omisión a la asistencia familiar, no adeudar alimentos, no haber sido culpable de delito grave en contra del menor, entre otros pertinentes al mismo.

6. En su opinión ¿La regulación que se limita a enunciar una preferencia (reinserción al grupo familiar del niño en desprotección) sin establecer parámetros para su desarrollo puede ser eficaz y garantizar al interés superior del niño? ¿Por qué?

No, la norma si bien no debe ser extensa debe al menos desarrollar lo básico para que de ser necesario se cree un reglamento que pueda hacer más efectivo lo dictado por la ley, todo ello claro teniendo en cuenta siempre a la Constitución.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**



Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.

**Preguntas:**

7. ¿En su opinión, en que consiste el derecho a la no institucionalización y cuál es su implicancia en el derecho a desarrollarse en una familia del menor?

Es un derecho atípico en nuestro ordenamiento jurídico interno, pero reconocido por la Constitución por los art. 55 y su primera disposición final y transitoria, pues estos son los fundamentos jurídicos que dan la vinculatoriedad jurídica a todo derecho reconocido o desarrollado por los Convenios o Pactos internacionales, tal cual es el Pacto de la Haya, en donde se trató el tema de trata de adopción internacional y en donde nace este derecho, el cual se define como aquel derecho del menor de no pasar toda su infancia y adolescencia en una casa hogar, ya sea esperando la reinserción al grupo familiar o la adopción.

8. En su opinión si el menor pasa toda su vida en un orfanato o casa hogar por la dificultad de las adopciones en el Perú ¿Es eficaz el proceso de adopción y se cumple con la no institucionalización de los menores? ¿Por qué?

En el supuesto de la adopción como se ha mencionado anteriormente, ya a nivel mundial se han identificado con falencias en las demoras, o en las supervisiones debidas para los menores, pues si bien tienen todo el derecho de no quedarse en una casa hogar toda su infancia y adolescencia, la familia a la cual se dirigen también debe ser óptima para su desarrollo pues de lo contrario solo lo lesionaría más.

9. En su opinión ¿Cómo se demuestra la eficacia de un proceso de adopción en donde no se vea afectado el derecho a la no institucionalización?

El cumplir con el derecho a un plazo razonable me parece un presupuesto muy acertado, así como con los medios para supervisar que el menor no retorne a la institución del estado que lo acoge, pues si una adopción es infructífera el regreso a la casa hogar es mucho más lesiva para el menor a mi parecer.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **Preguntas:**

10. ¿Conoce algún caso tratado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trate la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar?

Si, el de Ramirez Escobar y otros vs Guatemala el caso más famoso en estos años, en el cual justamente por la negativa de la petición de la reinserción al grupo familiar de los hijos del señor Ramírez y de otros padres por preferir que sean dados en adopción internacional, por estos hechos se generó la revolución de determinar hacia donde debería pertenecer la preferencia acorde al interés superior del niño.

11. En su opinión ¿Cuáles son los derechos humanos invocados para la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar como medidas de protección de los menores en estado de desprotección?

La mayoría de derechos de la Convención de los derechos del niño, pues desde el derecho a tener una familia, así como el derecho que esta se encargue de su bienestar, es decir, alimento, vivienda, educación, etc. Asimismo el derecho que engloba la mayoría de ellos, el interés superior del niño.

12. En su opinión ¿Cuál es el derecho humano base del cual se desprende el derecho a la no institucionalización de los menores?. Explique.

El derecho a una familia y el derecho al interés superior del niño, los cuales buscan su bienestar y desarrollo integral.



.....  
**Darcy A. Rique García**  
ABOGADA  
Reg. C.A.L. 67526

---

Firma y sello del Entrevistado





Guía de Entrevista

TÍTULO:

LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINSERCIÓN AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN A LA ADOPCIÓN, LIMA NORTE, 2017.

Entrevistado: Juanita Stephanie Encarnación Salazar

Cargo: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinscripción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué casos el menor se encuentra en estado de desprotección y cuáles son las medidas para su protección en estos supuestos?

El menor se encuentra en estos supuestos cuando por alguna situación en su vida, no han recibido lo necesario para mantenerse en un estado de bienestar mínimo, tal es así que cuando el menor llega a tal extremo, el Estado debe intervenir para salvaguardarlo mínimamente

2. En su opinión, ¿Si la reinserción al grupo familiar como medida de protección a los menores en estado de desprotección se encuentra implementada recientemente por los desarrollos internacionales en su materia también se debe implementar a la adopción por ser la otra medida de protección de los menores? ¿Por qué?

Si ya que la adopción es sin duda alguna una medida para aquellos menores que se encuentran en esta situación de abandono se requiere llegar al óptimo en donde la mayoría de menores sean reinseridos a sus familiares. Específicamente se debe pasar por un arduo proceso que puede no funcionar de forma inmediata.

3. En su opinión, ¿Cómo la preferencia de la reinserción al grupo familiar del menor en desprotección se relaciona con la adopción?

Que ambas son medidas de protección de un menor en abandono o desprotección propiamente dicho.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño.

#### Preguntas:

4. En su opinión, ¿La implementación general de la preferencia de la reinserción al grupo familiar sin que existan presupuestos que la limiten garantiza al principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

No necesariamente o en su totalidad, a mi parecer todavía existe la salvedad que el juez a través de su discrecionalidad dictamina algunos lineamientos básicos usados para el menor.

..... Siempre teniendo en cuenta su interés superior del  
niño .....

5. . En su opinión ¿Cuáles podrían ser los presupuestos que limitaran la reinserción al grupo familiar a menores en estado de desprotección que estén acorde al principio del interés superior del niño?

..... Sería bueno implementar que los menores no hayan  
sido víctimas de delitos graves, así como la  
supervisión posterior, etc .....

6. . En su opinión ¿La regulación que se limita a enunciar una preferencia (reinserción al grupo familiar del niño en desprotección) sin establecer parámetros para su desarrollo puede ser eficaz y garantizar al interés superior del niño? ¿Por qué?

..... Si realmente analizamos la norma es claro que al ser  
nuevo, no ha previsto tener algunos presupuestos al  
menos evidentes para evitar la entrada de solicitudes  
de reinserción cuando la persona es claramente  
no apto para ello, ya que al final el juzgado  
les negará tal pedido .....

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.

### Preguntas:

7. ¿En su opinión, en que consiste el derecho a la no institucionalización y cuál es su implicancia en el derecho a desarrollarse en una familia del menor?

Es un derecho magormente tratado a nivel de derechos humanos... pues... se juzga al Estado en los parentajes de menores que se encuentran en alberges o algunos lugares de refugio y que siguen sin haberse les aplicado una medida de protección

8. En su opinión si el menor pasa toda su vida en un orfanato o casa hogar por la dificultad de las adopciones en el Perú ¿Es eficaz el proceso de adopción y se cumple con la no institucionalización de los menores? ¿Por qué?

No definitivamente sabemos la complejidad del proceso de adopción, el cual es sumamente engorroso para algunos pues el Estado se enfrenta a una disyuntiva de permitir que el menor tenga una mejor familia y el riesgo de que dicha familia sea su peor posibilidad, sin embargo tampoco es dable que toda su niñez la pase en tal situación

9. En su opinión ¿Cómo se demuestra la eficacia de un proceso de adopción en donde no se vea afectado el derecho a la no institucionalización?

En las revisiones posteriores del mismo Estado, cabe recalcar que dicha misión le corresponde al Poder

Ejecutivo representando por los ministerios, en este caso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los estudios que debe tener sobre el tema.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Preguntas:

10. ¿Conoce algún caso tratado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trate la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar?

Si el más famoso, el caso Ramirez Escobar, que se refiere a las adopciones internacionales que terminaron en la trata de personas de niños que pudieron en su debido momento ser reingresados a sus familias.

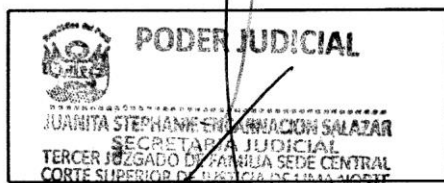
11. En su opinión ¿Cuáles son los derechos humanos invocados para la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar como medidas de protección de los menores en estado de desprotección?

El Derecho a una vida sana y saludable, el derecho al interés superior del menor, el derecho a una familia entre otros íntegramente vinculados con su desarrollo.



12. En su opinión ¿Cuál es el derecho humano base del cual se desprende el derecho a la no institucionalización de los menores?. Explique.

Es el derecho a la familia, desde la óptica del menor que ya he sufrido por justamente un desfuncionamiento en la familia donde nació.



SELLO Y FIRMA



Guía de Entrevista

TÍTULO:

LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINSERCIÓN AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN A LA ADOPCIÓN, LIMA NORTE, 2017.

Entrevistado: *Maria Soto Castrillon*

Cargo: *Secretaria Judicial*

Institución: *3<sup>er</sup> Juzgado de Familia Lima Norte*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué casos el menor se encuentra en estado de desprotección y cuáles son las medidas para su protección en estos supuestos?

*Quando un menor se encuentra con la disfunción de su familia o en tal caso sus progenitores le causan un daño, el cual puede ser leve o grave normalmente se les denomina menores en desprotección pero acorde a la gravedad de su situación pueden ser menores en riesgo o desamparados.*

2. En su opinión, ¿Si la reinserción al grupo familiar como medida de protección a los menores en estado de desprotección se encuentra implementada recientemente por los desarrollos internacionales en su materia también se debe implementar a la adopción por ser la otra medida de protección de los menores?  
¿Por qué?

Creo que es acorde a lo exigido ahora mundialmente sobre los derechos humanos de los niños el implementar la preferencia a la reinserción familiar, sin embargo el proceso de adopción en nuestro país ha sido el mismo desde hace mucho tiempo a lo cual es factible una revisión pues hasta la fecha es un proceso sumamente formalista.

3. En su opinión, ¿Cómo la preferencia de la reinserción al grupo familiar del menor en desprotección se relaciona con la adopción?

Buena su relación es básicamente el objetivo que persiguen pues ambas buscan el bienestar del menor con una familia.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño.

#### Preguntas:

4. En su opinión, ¿La implementación general de la preferencia de la reinserción al grupo familiar sin que existan presupuestos que la limiten garantiza al principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

El Interés superior del niño como principio siempre busca la obligatoriedad de lo legislado, así en su aplicación se cometen abusos a las reinserciones familiar

res se podrá decir que para la garantía es necesario un pre-  
supuesto. Aunque cabe recalcar que la mayoría de jueces  
personas son demasiado positivistas, esperando hacer siem-  
pre lo que dice la Ley.

5. . En su opinión ¿Cuáles podrían ser los presupuestos que limitaran la  
reinserción al grupo familiar a menores en estado de desprotección que estén  
acorde al principio del interés superior del niño?

En este caso me parecería factible la limitación de  
solicitudes de padres que tienen sentencias reiteradas  
por omisión a la asistencia familiar o por reinci-  
dencia en violencia familiar, la cual implique que  
lesiones graves.

6. . En su opinión ¿La regulación que se limita a enunciar una preferencia  
(reinserción al grupo familiar del niño en desprotección) sin establecer parámetros  
para su desarrollo puede ser eficaz y garantizar al interés superior del niño? ¿Por  
qué?

No puedo decirlo a ciencia cierta, sin embargo es  
clara que al no poner requisitos la carga para los  
juzgados aumentaría de una forma que aunque  
no quisiéramos nos afectaría. La rapidez con el  
cual se pueden implementar estas medidas tal vez  
para el caso más eficaces.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.

### Preguntas:

7. ¿En su opinión, en que consiste el derecho a la no institucionalización y cuál es su implicancia en el derecho a desarrollarse en una familia del menor?

Este derecho se basa más que todo en el derecho del menor a tener una familia y llegar a tener un desarrollo integral con ella, no es lo mismo vivir en un orfanato o casa hogar que tener un hogar propio.

8. En su opinión si el menor pasa toda su vida en un orfanato o casa hogar por la dificultad de las adopciones en el Perú ¿Es eficaz el proceso de adopción y se cumple con la no institucionalización de los menores? ¿Por qué?

Si, lamentablemente es cierto que la eficacia de la adopción ya es una verdad conocida por la mayoría de personas, tal vez el mejorar la rapidez de esta institución con una verdadera fiscalización posterior puede ayudar a que menores no terminen siendo llevados a la adultez en una casa hogar, pues es su derecho el experimentar a una familia propia.

9. En su opinión ¿Cómo se demuestra la eficacia de un proceso de adopción en donde no se vea afectado el derecho a la no institucionalización?

En los cursos nuevos de gestión por parte del Poder Judicial nos están entregando lineamientos como represent

fontes del Estado y estas son los estudios propios sobre nuestra eficacia. Los que van de la mano con la gestión pública de resultados que se aplica ahora en el Poder Ejecutivo, y que a mi parecer es el principal precursor de su medición.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Preguntas:

10. ¿Conoce algún caso tratado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trate la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar?

En caso en contra de Guatemala, no solo el caso Ramírez Escobar sino también existen otros como el de orfanato que hace poco se quemó siendo desu bierto que casi ninguno de los menores que murie ron lograron ser adoptados o regresados con sus familias debidamente.

11. En su opinión ¿Cuáles son los derechos humanos invocados para la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar como medidas de protección de los menores en estado de desprotección?

El derecho al interés superior del niño, que abarca su desarrollo integral así como el derecho al tener una familia.

12. En su opinión ¿Cuál es el derecho humano base del cual se desprende el derecho a la no institucionalización de los menores?. Explique.

El derecho a la familia y el derecho a la protección del Estado, ya que su desarrollo universal se encuentra en muchas discusiones a nivel internacional puesto que los menores son el futuro del mundo.



SELLO Y FIRMA





Guía de Entrevista

TÍTULO:

LA IMPLICANCIA DE LA PREFERENCIA DE LA REINSERCIÓN AL GRUPO FAMILIAR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN ESTADO DE DESPROTECCIÓN A LA ADOPCIÓN, LIMA NORTE, 2017.

Entrevistado: *Cesar R. Aquino Jere*  
Cargo: *Abogado de Familia*      Institución: *Estudio Jurídico Abogados*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinscripción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017.

Preguntas:

1. En su opinión ¿En qué casos el menor se encuentra en estado de desprotección y cuáles son las medidas para su protección en estos supuestos?

*El Estado de desprotección es un sinónimo del estado de abandono, sin embargo dicha denominación acarrea no solo un cambio de terminología pero también de procedimiento, básicamente es aquel estado en donde el menor necesita la intervención del Estado para lograr su bienestar.*



2. En su opinión, ¿Si la reinserción al grupo familiar como medida de protección a los menores en estado de desprotección se encuentra implementada recientemente por los desarrollos internacionales en su materia también se debe implementar a la adopción por ser la otra medida de protección de los menores?

¿Por qué?

Correctamente no se ha hecho un análisis profundo de la adopción en los últimos años, la situación de la falta de comunicación entre el juzgado y los órganos administrativos también puede ser una opción, pero lamentablemente antes el proceso de abandono era el que mayor tiempo se demoraba en declarar dicha situación preliminar para la adopción.

3. En su opinión, ¿Cómo la preferencia de la reinserción al grupo familiar del menor en desprotección se relaciona con la adopción?

Ambos son instrumentos valiosos para los niños que se encuentran en desprotección, pues a través de ellos tienen la posibilidad de volver a tener una familia adecuada y sin violencia.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al principio del interés superior del niño.

#### Preguntas:

4. En su opinión, ¿La implementación general de la preferencia de la reinserción al grupo familiar sin que existan presupuestos que la limiten garantiza al principio del interés superior del niño? ¿Por qué?

No, el interés superior del niño se basa en su bienestar y en la garantía de todos sus derechos por tanto si existe alguna afectación pues los procesos se hacen.

... más largos y por tanto condenar al menor a permanecer en un centro hogar, dicha situación definitivamente transgrede este principio.

5. En su opinión ¿Cuáles podrían ser los presupuestos que limitaran la reinserción al grupo familiar a menores en estado de desprotección que estén acorde al principio del interés superior del niño?

Esto pueden ser la inexistencia de familia con los recursos para acoger al menor, por ejemplo que se tenga en cuenta el lugar de residencia, los medios económicos y el entorno social, en especial la opinión y el estado psicológico del menor. Si el menor no desea regresar con algún parente y prefiere ir en adopción es válido ir en contra su voluntad, a mi parecer dicha situación es incorrecta.

6. En su opinión ¿La regulación que se limita a enunciar una preferencia (reinserción al grupo familiar del niño en desprotección) sin establecer parámetros para su desarrollo puede ser eficaz y garantizar al interés superior del niño? ¿Por qué?

No, ya que la eficacia siempre está sujeta a formas de hacer un resultado óptimo en un tiempo mínimo o mejor dicho razonable, lo cual se dice en incógnita en este caso, pues si existe mucha carga y por tanto los procesos se alargan igualmente nos encontramos con la afectación del interés superior del niño.



## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la adopción del niño, niña y adolescente en estado de desprotección al derecho de no institucionalización del menor.

### Preguntas:

7. ¿En su opinión, en que consiste el derecho a la no institucionalización y cuál es su implicancia en el derecho a desarrollarse en una familia del menor?

La no institucionalización, es poco conocida en el país pero básicamente consiste en el deber del Estado por velar que los menores que se encuentran apartados de sus familias por factores propios a violencia o abandono tengan la posibilidad de tener una familia y principalmente que no terminen su mayoría de edad en un orfanato.

8. En su opinión si el menor pasa toda su vida en un orfanato o casa hogar por la dificultad de las adopciones en el Perú ¿Es eficaz el proceso de adopción y se cumple con la no institucionalización de los menores? ¿Por qué?

No, como se dijo lamentablemente parte de la obligación para la garantía de este derecho es que los menores no deben pasar toda su mayoría de edad en una casa hogar pues ello significa que de la familia disfuncional o inexistente que tuvieron no lograron conocer ni su otra familia que hubiese aportado a su crecimiento con calor y amor propio e individualizada.

9. En su opinión ¿Cómo se demuestra la eficacia de un proceso de adopción en donde no se vea afectado el derecho a la no institucionalización?

Los resultados de los mismos centros de adopciones en donde demuestran que sus adopciones cumplen con ser hechas...

... en un plazo razonable, o de lo contrario que  
... identificaron el lugar de la ineficacia, pues de lo  
... contrario contribuyen a la existencia de la institucio  
... nalización del mundo en desprotección.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los presupuestos en materia de derechos humanos referente a la preferencia de la reinserción al grupo familia del niño, niña y adolescente en estado de desprotección según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### Preguntas:

10. ¿Conoce algún caso tratado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos que trate la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar?

No específicamente, pero existen distintos casos en donde los  
... menores han sido traficados por un valor monetario  
... a familias extranjeras, lo que daba para a que se  
... buscara la adopción sobre la reinserción al grupo  
... familiar, lo cual trajo la nueva modificación.

11. En su opinión ¿Cuáles son los derechos humanos invocados para la eficacia de la adopción y la preferencia a la reinserción al grupo familiar como medidas de protección de los menores en estado de desprotección?

El derecho a una familia, veo que en su adopción  
... más esencial, pues para aquellos que nunca conocieron  
... una o que terminaron odiando la misma, no tuvieron  
... la dicha de ejercer este derecho propiamente.

12. En su opinión ¿Cuál es el derecho humano base del cual se desprende el derecho a la no institucionalización de los menores?. Explique.

A mi parecer no solo es un derecho, como el interés superior del niño sino también se desprende de una obligación del Estado de garantizar todos sus derechos.



CEGAR R. AQUINO JAVE  
ABOGADO  
C.A.L. 37484

SELLO Y FIRMA

**Anexo 5:** Guía de Análisis documental

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Objetivo General**

Analizar la implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017

Nombre del Instrumento: Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala

Número de resolución: INFORME No. 8/13

Fecha de expedición: 19 de marzo de 2013

Organización/entidad expedidora: CIDH

**EMISIÓN DE NORMAS INFRA-LEGALES SIN EL PROCEDIMIENTO FORMAL ESTABLECIDO**

	Ítems	Marcar	
		Sí	No
	<b>1. Se sometió a consideración la vulneración de los derechos de los menores sobre la ineficacia de la adopción (CIDH).</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fundamentos de Fondo	[...] Al analizar los alegatos de hecho y derecho de las dos partes, la Comisión observa que los recursos internos relevantes al presente asunto pueden dividirse en dos etapas: una primera etapa relacionada con la decisión de autorizar que los dos niños sean dados en adopción, con las características específicas de una adopción internacional; y una segunda etapa, tras el traslado de los niños a los Estados Unidos, destinada a impugnar la decisión de darlos en adopción o alternativamente, a buscar algún tipo de relación entre los dos niños y sus padres biológicos. Respecto a la primera etapa, la Comisión toma en cuenta los alegatos de los		

	<p>peticionarios en el sentido de que, en diferentes oportunidades de la misma, la madre de los niños no habría sido debidamente notificada respecto a los trámites judiciales. Por otra parte, la Comisión no cuenta con información concreta respecto a cómo se habría ejercido la representación de los dos niños en dicho proceso. Al respecto, y en la ausencia de alegatos específicos respecto a dichos puntos por parte del Estado, la Comisión concluye que la madre de los niños no tuvo acceso eficaz a los recursos del sistema interno.</p>
Fundamentos Jurídicos	(Fundamento 45)
<p><b>2. Se aceptó la procedencia del pedido ante la CIDH por violación a los derechos del interés superior del niño y no institucionalización</b></p>	<p style="text-align: center;"><u>x</u></p>
Fundamentos	<p>[...] Respecto a la segunda etapa, y según lo informado por el Estado, en noviembre de 2000, el asunto pasó a conocimiento del Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del Departamento de Chimaltenango. Según el Estado, “dicho Juez modificó la resolución que oportunamente fuera hecha del recurso de revisión que fuera planteada el 25 de agosto de 1997 por la señora Flor de María Ramírez Escobar, declarándolo con lugar, en virtud que consideró que tanto ella como al señor Gustavo Amílcar Tobar Fajardo padre del menor Osmín Ricardo Tobar Ramírez, no se les brindó suficiente oportunidad para demostrar que constituían recurso familiar, emocional y psicológico idóneo para sus menores hijos y para que ampliaran su declaración”. El Estado agrega “sin embargo, cabe recordar que los menores ya para dicha fecha habían sido dados en adopción desde el 2 de junio de 1998”. (Fundamento 46)</p>



	<u>x</u>	
<b>3. Se agotaron todos los recursos internos</b>		
Fundamentos	<p>[...] El Juzgado ordenó que se practicara un estudio psicológico, con resultados favorables para los procedimientos respecto a una posible carta a la Embajada de los Estados Unidos, pero dichos no se completaron debido a un procedimiento de averiguar si el padre de los niños iba a sufragar relacionados con la traducción y otros aspectos dicha carta. (Fundamento 47)</p> <p>[...] Los peticionarios sostuvieron que la transferencia dicha carga procesal al señor Gustavo Amílcar Fajardo, aun cuando había manifestado su demuestra que no tuvo acceso eficaz a los recursos internos. Asimismo alegaron que el señor Tobar no fue notificado del procedimiento posterior respecto tema de costos. El Estado, por su parte, no ha presentado alegatos específicos respecto a los costos, y por las circunstancias del presente caso, los mismos haber corrido por el señor Tobar Fajardo y no por el Estado. Tampoco ha presentado alegatos o información concreta respecto de la notificación de la medida. En consecuencia, la Comisión concluye que la información disponible indica, prima facie, que la señora Escobar y el señor Tobar Fajardo no contaron con acceso eficaz a los recursos de la jurisdicción interna. (Fundamento 48)</p>	
<b>4. Se realizó el análisis y cuestionamiento a las normas de adopción de Guatemala como factor de vulneración de derechos de los menores en desprotección</b>		
Fundamentos Jurídicos	<p>[...] En este sentido, la CIDH considera que los alegatos caracterizarían una posible violación de los derechos consagrados en los artículos 5, 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana, respecto a Gustavo Tobar, la señora Flor de María Ramírez, Ricardo Osmín Tobar Ramírez y Jeffrey Rainer Ramírez, así como del artículo 19 de la Convención respecto a Ricardo Osmín Tobar Ramírez y Rainiery Arias Ramírez, todos en relación con los artículos 1.1 y 2 de dicho tratado. (Fundamento 55)</p>	



## **FUNDAMENTOS**

En la CIDH tenemos el Caso Ramírez Escobar y otros vs Guatemala ha tenido distintos documentos, siendo principalmente dos los analizados, la admisibilidad y que se realizó a mitad de año.

Es importante esta calificación a nivel internacional pues justamente un requisito indispensable para pasar a dicha vía es el agotamiento de los recursos que se encuentren en el país o en la jurisdicción interna, asimismo que el daño ya se haya ocasionado y no se haya reparado adecuadamente.

El poderío de los tramites lo tiene el Estado, sin embargo en correlación a los derechos fundamentales no se puede alegar algún impedimento económico para no hacer efectivo un recurso, es así por ejemplo que en el Perú los procesos constitucionales no tienen costo alguno asimismo sus recursos son garantistas respecto a lo mínimo necesario en la protección del debido proceso.